



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 667

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establece primero (1°) de agosto, Día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020.

“Por la cual se establece Primero (1) de Agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1o. Establézcase el Primero (1) de Agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal

Artículo 2o. En homenaje a los Ciento Ochenta y Cinco (185) años de la primera emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocurrida el 1 de agosto de 1834; y en reconocimiento a los aportes significativos del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación Colombiana y la Soberanía en el Mar Caribe, se desarrollará una campaña de conmemoración de este pueblo ancestral, cuya coordinación estará a cargo del Gobierno Nacional, en conjunto con las entidades departamentales y municipales y la autoridad representativa del Pueblo Raizal “Consejo Raizal- Raizal Council”.

Artículo 3o. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4o. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

De los honorables congresistas,

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Por el Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

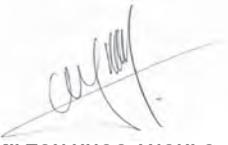
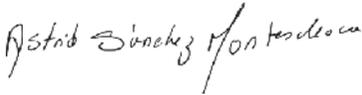
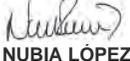
FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador de la República
Movimiento MAIS

JEZMYL LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MARGARITA MARÍA RESTREPO A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS CORREA LOPEZ Representante a la Cámara Departamento del Caldas</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MILTON HUGO ANGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento del Chocó</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>YENICÁ BUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Departamento de Santander</p> </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>HARRY GIOVANNY GONZALEZ G. Representante a la Cámara Departamento de Caquetá</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>NILTON GORDOBA MANYOMA Representante a la Cámara Partido Liberal</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ISRAEL ZÚNIGA IRRIARTE Senador de la República Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común</p> </div> </div>
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020</p> <p>“Por la cual se establece Primero (1) de Agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.”</p> <p style="text-align: center;">Exposición de Motivos</p> <p>Objetivo del proyecto de ley</p> <p>El objeto de la presente ley es declarar el día 1 de agosto de cada año como el día Nacional del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en conmemoración a la primera emancipación de la población esclavizada en las islas el 1 de agosto de 1834.</p> <p>1. Justificación y Contexto</p> <p>La Emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹</p> <p>Las transformaciones estructurales en las formas económicas y sociales que se daban a principios del siglo XIX, generaron nuevas condiciones de las relaciones entre las islas y el Caribe, como el cambio estructural del sistema esclavista y la transición hacia nuevas formas de producción y de utilización de la mano de obra.</p> <p>El proceso comienza en 1804 con el triunfo de la Revolución Haitiana y la emancipación masiva de esclavos haitianos, liderada por Toussant L'Ouverture. El proceso continúa en 1807 con la Real Acta del</p>	<p>Parlamento Británico, prohibiendo la captura de esclavos en África, y posteriormente las reales actas de emancipación de 1833 y 1837.</p> <p>En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la abolición de la esclavitud estuvo antecedida por dos levantamientos en 1799, cinco años antes que la segunda revuelta de esclavizados en Haití triunfara y diez años después de la Revolución Francesa.</p> <p>Entre los años de 1841 y 1849 se dio la fuga de 30 esclavos, conocidos estos últimos sucesos como 'Cocoplum Bay revolt', y es muy probable que dichos esclavos, según Jairo Archbold, "sean descendientes directos de la primera oleada de cautivos traídos por los plantadores jamaquinos durante la época de Francis Archbold y Thomas O'Neill. De los 30 fugitivos, nueve llevan el apellido Bowie, lo que permitiera establecer una relación con el señor Torcuato Bowie, uno de los mayores propietarios de esclavos en la historia del archipiélago".</p> <p>Fue en 1834 que varios esclavizados habían sido emancipados siguiendo la instrucción del Reino de Gran Bretaña a sus súbditos en las colonias en el Caribe en 1833, que ordenó la emancipación de todos los esclavizados del Reino y colocó como fecha límite, el 1 de agosto de 1834.</p> <p>Fue en esta época que Mary Livingston, envió a su hijo mayor Philip Beekman Livingston Jr. a Providencia a cumplir el mandato de emancipar a sus esclavizados y repartir la tierra entre estos y el mismo Livingston. Beekman Livingston, deja Jamaica en marzo de 1834 y llega primero a San Andrés. El mandato de Ms. Mary Livingston contenía varias cartas de presentación de su hijo a varios ingleses propietarios de las islas, dentro de los cuales se destacan los Bowie.</p> <p>A su llegada a Providencia, cumplió el objetivo por el cual fue enviado y se toma como la fecha de emancipación de los esclavizados el 1 de agosto de 1834, como en el resto del Caribe de influencia colonial británica. Este hecho marca el inicio de la Campaña Libertadora y</p>

¹ Recuperado el 29 de julio del 2018 en: <http://www.xn--elisleo->

<p>emancipadora de las islas, y convirtió este propósito en su apostolado por la causa de la libertad de los afrocaribeños en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo material y en lo espiritual.</p> <p>Con su ejemplo desarrolló una campaña de liberación que logró frutos frente a todos los otros dueños de esclavos en nuestro archipiélago y en la Costa de la Mosquitia.</p> <p>Philip B. Livingston, Jr., marcó el camino de una verdadera emancipación para los libertados enseñándoles a leer, a escribir y las aritméticas. Fundó con ellos la primera escuela en las islas, los instruyó en las tareas de navegación y marinería; los curó de las enfermedades tropicales porque también tenía formación en medicina.</p> <p>Organizó y fundó con ellos y con otros pobladores, la Primera Iglesia Bautista en 1845, predicando la Palabra de la Biblia al que se había convertido por la fe cristiana protestante pocos años antes y bautizado en el lago Erie (EEUU) en Octubre de 1844, y después ordenado como pastor en la East Queen Street Baptist Church de Kingston, Jamaica, el 5 de Junio de 1849.</p> <p>Los esclavizados en las islas son los primeros negros libres en masa de Colombia por fuera de los palenques, gracias a la gesta del distinguido Phillip Beekman Livingston, Jr., nacido en la isla de Providencia en 1814.</p> <p>Una escritura de transferencia fechada en 1842, describe un regalo de tierra hecho a "nuestro amado amigo, Francis Archbold" por ocho Livingston que firmaron por sus nombres con una marca y quienes indican que la tierra fue dada a ellos originalmente por su amo y por las señoras Phillip y Mary Livingston de Scots Hull, Jamaica.</p> <p>Philip B. Livingston, Jr., fundó la primera escuela en las islas, es de gran recordación el sitio en que comenzó sus primeras labores bajo el árbol de Tamarindo en May Mount en la Loma de San Andrés.</p>	<p>Organizó y fundó con otros pobladores, la Primera Iglesia Bautista en 1845, predicando la Palabra de la Biblia al que se había convertido por la fe cristiana protestante pocos años antes y bautizado en el lago Erie (EEUU) en Octubre de 1844, y después ordenado como pastor en la East Queen Street Baptist Church de Kingston, Jamaica, el 5 de Junio de 1849. Ya ordenado Pastor, el Reverendo Livingston se dio a la tarea de Bautizar a varias docenas de isleños, comenzando con su esposa, quien por vía de su padre Tomas O'Neill era católica, y seguidamente continuó con sus hijos (Turnage L, 1975: 22).</p> <p>El 2 de julio de 1862, muere Ann Eliza, su esposa. Tres años después, ante el Mayor John C. Smith se casa con Ms Josephine Pomare, una negra sanandresana, quien para le época de la muerte de Ann Eliza, trabajaba para el Pastor Livingston en el cuidado de los niños, la casa y la cocina. Hecho que fue fuertemente criticado por los miembros blancos de la Iglesia, sin embargo, Philip hizo caso omiso a las críticas. Un domingo antes del sermón, colocó su rifle en el púlpito y afirmó categóricamente con su nuevo matrimonio era su problema.</p> <p>El 1 de enero de 1867 nació Brockholst, su hijo con Josephine. El pastor B. Livingston siempre iba acompañado por su joven hijo, a quien le enseñó la medicina, la religión y los negocios. Más tarde Brockholst iba a ser ordenado diácono, al tiempo que adquiría liderazgo y responsabilidades al interior de la iglesia, incluida la predicación. Su descendencia, encabezada por Brockholst, quien era denominado por el pueblo como "Mr. B., our native son" (nuestro hijo nativo), siguió sus pasos en la dirección de la Iglesia Bautista. Le siguieron Phillip Beekman III y Tomas Brockholst Livingston.</p> <p>Estos sucesos marcan el verdadero inicio del pueblo Raizal como pueblo libre y ahora sí, con plena capacidad para ejercer la autodeterminación. La formación de una sociedad igualitaria, sustentada bajo los principios de la religión bautista, la educación en inglés, la libertad y el progreso sucesivo económico de los ex- esclavizados a partir de las exportaciones</p>
<p>del coco hacia los Estados Unidos, constituían la base del pueblo del Archipiélago.</p> <p>Esta base social, constituida por los pobladores de las islas de diferentes orígenes étnicos y culturales que, a partir de su mezcla, forjaron un crisol étnico y cultural, que hoy, compone a los descendientes de dicha experiencia: El Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>2. Marco Constitucional</p> <p>El pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es un grupo étnico perfectamente definido, de acuerdo al derecho interno del Estado colombiano, es reconocida su singularidad como pueblo y en la escala internacional, es categorizado como un pueblo indígena y Afrodescendiente, en esa medida es portador de los derechos del Sistema Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, en virtud de la Constitución Política de 1991 y el Bloque de Constitucionalidad que comprende el Sistema Universal de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas, Tribales y Afrodescendientes.</p> <p>El Pueblo Raizal se autodefine como el Pueblo <i>"conformado por los descendientes de los amerindios, africanos y europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Su diversidad es reconocida y protegida por el Estado y configura una riqueza de la Nación, quienes se autodeterminan como un pueblo indígena tribal ancestral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marinos propios."</i>²</p>	<p>Es deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y de las cuales hace parte el pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que comprende <i>"la garantía para conformar y expresar sus propias maneras de ver el mundo para propender y exigir tanto la preservación de sus usos, valores, costumbres, tradiciones, formas de producción, historia, cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican al Pueblo Raizal desde el punto de vista cultural y sociológico, así como la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa."</i> Y así mismo <i>"El Pueblo Raizal tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo para su continuidad colectiva y la de sus miembros, para transmitirla a las generaciones futuras y compartirla entre sí y con los demás pueblos, en especial los Creoles de Centroamérica y del Caribe."</i>³</p> <p>El inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Nacional establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados;</p> <p>Que la Constitución Política estableció en su artículo 310 un régimen especial para el territorio insular de la Nación y autorizó al Congreso de la República para que mediante leyes especiales para el Archipiélago se protegiera la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el medio ambiente y los recursos naturales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><small>MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN DERECHOS DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DENTRO DEL MARCO DEL ESTATUTO RAIZAL. Ministerio del Interior, 12 y 13 de julio de 2018.</small></p>

² ACTA DE SESION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR

³ Ibidem

<p>Otra forma de construcción de la definición y alcance del concepto Raizal dentro del contexto institucional colombiano, ha sido el dado por la jurisprudencia constitucional, es así como la Sentencia C-530 de 1993 de la Corte Constitucional, que resuelve una demanda de constitucionalidad contra el Decreto No. 2762 de 1991. <i>“Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”</i> resalta que el principio de diversidad étnica y cultural de la nación colombiana le es aplicable al pueblo Raizal, al reconocer que:</p> <p><i>“La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación.”</i></p> <p>Reiterada jurisprudencia como las sentencias C-086 de 1994 y C-454 de 1999, afirman la situación diferenciada que se le debe dar al pueblo Raizal, incluso diferenciándolo de otros grupos étnicos, tales como la población afrocolombiana continental:</p> <p><i>“La población “raizal” de San Andrés y Providencia es un grupo étnico perfectamente definido, como lo evidencian su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y su pertenencia mayoritaria al Protestantismo. Negarle tal carácter aduciendo que las islas fueron pobladas por gentes de diversos orígenes raciales, es razón baladí, pues bien sabido es que no existen razas puras.”</i></p>	<p><i>“(…) El constituyente de 1991, en síntesis, fue consciente de la importancia del Archipiélago y de los peligros que amenazan la soberanía colombiana sobre él. Esto explica por qué la actual actitud política se basa en la defensa de esa soberanía, partiendo de la base de reconocer estos hechos: a) la existencia de un grupo étnico formado por los descendientes de los primitivos pobladores de las islas; b) las limitaciones impuestas por el territorio y los recursos naturales, al crecimiento de la población; c) la capacidad y el derecho de los isleños para determinar su destino como parte de Colombia, y mejorar sus condiciones de vida.</i></p> <p><i>(…) A partir de esta especial condición que coloca a las comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, en una distinta situación de hecho, frente a otras comunidades negras, es claro que se satisfacen las exigencias que jurisprudencialmente ha acuñado la Corte Constitucional, para que la diferenciación de trato tenga pleno sustento constitucional, como ocurre en el caso que se examina.”</i></p> <p>Respecto a los derechos territoriales de este pueblo, la Sentencia T-800 de 2014 ha señalado que <i>“Además de lo anterior, mediante la Sentencia C-053 de 1999, la Corte reconoce como el territorio propio del pueblo raizal a toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, e impone la garantía de sus derechos colectivos, señalando que: “La Corte admitió que el territorio propio de la comunidad nativa del archipiélago lo constituyen las islas, cayos e islotes comprendidos dentro de dicha entidad territorial. El eventual repliegue de la población Raizal en ciertas zonas de las islas no es más que el síntoma de la necesidad de brindar una real protección a los derechos culturales de los Raizales.”</i></p> <p>La Sentencia T-599 de 2016 de la Corte Constitucional, que resuelve una Acción de tutela instaurada por Jean Eve May Bernard contra la Autoridad Nacional de Televisión ANTV y otros, hace una contextualización y unificación de conceptos respecto de la necesidad de protección de los derechos del pueblo Raizal del Archipiélago, desde la perspectiva histórica, recogiendo elementos de su identificación como grupo étnico en lo político y sociocultural.</p>
<p>En la mencionada Sentencia, la Corte Constitucional reconoce que <i>“El espíritu centralista y homogeneizador de la Constitución de 1886 se dejó ver durante el Siglo XX en el archipiélago con el llamado proceso de colombianización. Este intento de culturización dirigida se llevó a cabo mediante la educación impartida por órdenes religiosas encomendadas por el gobierno central para “civilizar”, catolizar e hispanizar las islas, pasando por encima de la religión bautista y de la lengua creole.</i></p> <p><i>La violencia de la aculturización se intensificó a partir de la década de 1950 con la declaratoria de puerto libre en San Andrés y la puesta en marcha de proyectos de desarrollo turístico dirigidos a continentales y extranjeros. El turismo dio paso a un desalojo progresivo de los raizales y al deterioro ambiental de la isla, lo cual hace hoy más precaria y difícil la vida de los raizales. El último evento que amenazó con erosionar la cultura del archipiélago tiene que ver con el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en 2012 sobre el litigio entre Colombia y Nicaragua, que se tradujo en una pérdida de soberanía marítima y alimenticia para el pueblo raizal.”</i></p> <p>Prosigue la Corte Constitucional afirmando que <i>“La Corte Constitucional ha reconocido el carácter étnicamente diferenciado de la identidad isleña, nativa o raizal y ha destacado la especial protección por parte del Estado en tanto pueblo sometido a procesos continentales que han afectado su singularidad cultural. (...) El pueblo nativo, isleño o raizal posee elementos que lo distinguen de otras minorías étnicamente diferenciadas como la indígena, afrocolombiana, palenquera y gitana (Supra 80). La doctrina isleña ha precisado que “el periodo de constitución del pueblo de las islas, es diferente al de su denominación como pueblo “Raizal”, el cual es posterior y precisamente se hace para la identificación de un pueblo frente a los demás, lo que trae como consecuencia un autoreconocimiento adscriptivo de los miembros de la población con referencia a unos factores acumulativos en la historia de esta comunidad insular como su identidad cultural, lengua, religiosidad protestante, historia, mito fundacional, complejo de hibridación étnica, territorialidad y reconocimiento de unos personajes históricos diferentes a los del Estado-</i></p>	<p><i>Nacional unitario colombiano”.</i>⁴</p> <p>La sentencia de la Corte Constitucional SU-097 de 2017, hizo un reconocimiento a la historia del Pueblo Raizal y la importancia de la Emancipación, para efectos de ilustración transcribimos apartes fundamentales de esta Sentencia:</p> <p><i>“La Sala Novena en sentencia T-599 de 2016: “190. El pueblo raizal de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina comparte una historia social y cultural común con el complejo de sociedades afrodescendientes que habitan el caribe anglófono occidental.</i></p> <p><i>Su lenguaje creole, esencialmente oral y de base inglesa y Akán, es similar a la de otros pueblos asentados en islas vecinas como Jamaica y Corn Islands, y a lo largo de la costa caribe de Centroamérica en Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Belice. De igual forma, estos pueblos comparten su afiliación al cuerpo de creencias y prácticas religiosas de origen Akán denominado obeah. En San Andrés y Providencia esta herencia cultural africana se complementa con la herencia anglosajona de la religión protestante (principalmente bautista) y el inglés como la lengua de la iglesia y la escuela.”</i></p> <p><i>68. La expresión raizal con la que se identifica parte de la población de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hace referencia al conjunto de raíces sobre las que se edifica su cultura, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes: los primeros pobladores de las islas, por lo general puritanos y bucaneros, migrantes desde Inglaterra; la familia extensa de las Antillas; el pueblo indígena miskito de la costa</i></p> <p><small>⁴ Ortiz Roca, Fady. La autodeterminación en el Caribe: el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Universidad Nacional de Colombia, Sede Caribe, Instituto de Estudios Caribeños, San Andrés Isla, 2013, p.50. El autor manifiesta que “Estas características especiales de lengua, territorio alejado de la porción continental del Estado, historia como pueblo antes de la delimitación actual de la República de Colombia, las instituciones propias como la religión protestante y el reconocimiento del pastor como líder espiritual y comunitario, así como una cultura ligada a las tradiciones negro-africanas que interactúan con las de origen europeo, que se ven representadas en la música, las danzas, la gastronomía, la lengua creole, la familia, le confieren al pueblo Raizal una cierta identidad colectiva que le ha permitido autodenominarse como una nación, dentro de un “Estado plurinacional”. Documento disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/49696/1/1autodeterminacionelcaribealcasodelarchipielagosandesandresprovidenciasantacatalina.pdf</small></p>

<p>caribe de Nicaragua ; los descendientes de personas esclavizadas y sucesivas migraciones desde la Colombia continental.</p> <p>69. La Isla de San Andrés fue la primera en ser colonizada, aunque posteriormente Providencia (también conocida como Old Providence) alcanzó gran relevancia para la colonia inglesa por tratarse de una isla volcánica, "muy montañosa, con suelos pródigos y las imprescindibles fuentes de agua dulce", condiciones que la hacían a la vez fértil y atractiva para los colonizadores. A lo largo de la década de 1700, los pobladores trasladaron entonces los primeros pobladores, con el consecuente abandono de San Andrés.</p> <p>70. En un primer momento, las inversiones inglesas se centraron en el cultivo de tabaco, pero debido a la ausencia de conexiones para el comercio del producto y a la lejanía entre Providencia y otras colonias inglesas, el éxito de este fue moderado, al tiempo que la ausencia de mano de obra fomentó la llegada de personas, por vía de la trata. Posteriormente, los principales comerciantes británicos encontraron en la piratería y el pillaje un modo más productivo de conseguir recursos.</p> <p>71. Esta situación preocupó a la corona Española, lo que la llevó a una toma de las Islas y al desalojo de los puritanos ingleses, hacia 1640. Estos se repartieron en otras colonias inglesas, como Saint Kitts (punto de partida para la conquista de Jamaica), la región continental de la Mosquitia y las Islas de la Bahía de Honduras. Fue el primer intento, fallido, de establecer el idioma español y la religión católica en las islas.</p> <p>72. Hacia 1660, Henry Morgan –el pirata legendario– atacó Providencia y la ocupó durante cuatro años, para conquistarla nuevamente en nombre del Gobierno inglés en 1670, con el fin de mantener el dominio británico en el Caribe Occidental. Así, el panorama de este primer poblamiento se resume en las migraciones inglesas, los intentos de colonización española, la frecuente presencia de marinos, comerciantes y piratas; al tiempo que el desarrollo de la agricultura se asocia a la llegada de personas esclavizadas como fuerza laboral, primero, en cultivos de</p>	<p>tabaco y algodón. A todo lo expuesto se suman migraciones francesas, portuguesas y holandesas, como fuente del conjunto de raíces del pueblo raizal.</p> <p>73. A raíz de los enfrentamientos entre España e Inglaterra, que se extendieron por más de un siglo, el archipiélago quedó casi abandonado y deshabitado, a pesar de las visitas aisladas de pobladores jamaquinos, en busca de maderas y tortugas [Aguilera; 2010].</p> <p>"191. En 1786 España e Inglaterra suscribieron el tratado de Versalles mediante el cual las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (junto con la costa Mosquitia) pasaron de manera definitiva a manos españolas. Este tratado puso fin a una larga disputa entre los dos imperios, la cual comenzó en 1641 cuando los españoles invadieron las plantaciones esclavistas de Providencia que habían sido levantadas por puritanos ingleses y cautivos africanos una década atrás. A partir de ese año el archipiélago fue objeto de forcejeo entre los dos imperios, que se expresó en tomas, reconquistas, abandonos y apropiación por parte de bucaneros. Estos hechos aplazaron el poblamiento del territorio insular hasta 1730, cuando una nueva oleada de colonización llegó a las islas provenientes del Caribe Angloparlante, Escocia, Irlanda y la Costa de Oro en África Occidental. Cuando en 1786 España e Inglaterra suscribieron el tratado, esta comunidad ya había constituido un asentamiento permanente y duradero en el archipiélago, del cual desciende la actual comunidad raizal" (T-599 de 2016).</p> <p>74. Hacia 1778, se inició una nueva colonización de las islas, fecha en que Francis Archbold, con permiso de la corona española, llegó con un grupo de personas esclavizadas para trabajar en la siembra de algodón y explorar los densos bosques de las Islas. La esclavitud en la isla, como se expondrá, surgió con ocasión de los cultivos de algodón y se extendió hasta mitad del siglo XIX, aunque las primeras medidas de emancipación fueron previas a las del país continental.</p>
<p>75. Posteriormente, el territorio sería transformado en un cantón de la jurisdicción de Cartagena, al mando del Gobernador Tomás O'Neill (1795) y el gobierno local</p> <p>de Philip Beekman Livingston, quien fue alcalde de la ciudad. Tiempo después, hacia 1818, el revolucionario francés Louis Aury instauró un gobierno y un conjunto de fuertes en Providencia que se extendió durante solo tres años, debido a la muerte accidental de Aury, ocurrida al caer de su caballo. En 1822, los pobladores de las Islas deciden su anexión voluntaria a la Gran Colombia, y acogen la Constitución de Cúcuta del mismo año, aunque este hecho no presenta mayores consecuencias en la ya mixta y diversa cultura raizal.⁵</p> <p>76. La Iglesia Bautista llega a las Islas hacia 1830 y juega un papel trascendental en la alfabetización y la adhesión mayoritaria del pueblo raizal a este culto, basado en la disciplina y el amor al trabajo. Los hechos descritos, al tiempo, van configurando el idioma nativo de la Isla, el creole, una mezcla de inglés, francés, algunas palabras africanas y con diversas variaciones según cada comunidad. Sin embargo, su cercanía con el inglés hace de estas dos las lenguas más habladas por el pueblo raizal.</p> <p>"192. Si bien en 1822 los isleños, junto a los habitantes de la Mosquitia, adhirieron a la Gran Colombia y a la Constitución de la República de Cúcuta, las instituciones del Estado no hicieron presencia permanente en el territorio insular. Gracias a esto, los isleños pudieron seguir</p> <p><small>5 Cartografía de conflictos ambientales en el mar de Providencia y Santa Catalina para la creación de espacios colaborativos. En Revista Ideas Ambientales, Edición Número 2. La tradición oral está representada por historias para niños y jóvenes y constituye un espejo fiel de la hibridación de lo africano y de lo europeo con las historias de Anancy, héroe cultural de África Occidental'. J. Gorricho y C. Rivera señalan que: "Las islas alzan una sociedad de relaciones históricamente cambiantes (Wilson 1973: 221). Pero quizá la presencia más fuerte en la memoria isleña es la inglesa y esclava africana que nace en las plantaciones. Con ella, se fue construyendo una identidad cercana al mundo de valores, las costumbres y el idioma que resulta de sobreponer una cosmovisión anglosajona y un África recreada en el Caribe. Prueba de ello es que aun cuando las islas pertenecieran a España, el idioma hablado era la resignificación del inglés en una lengua llamada Creole; además de las creencias espirituales, las artes, los oficios y la música traídas por los esclavos (Hall 1999) y fusionadas con la religión bautista y los códigos morales del protestantismo. De ahí que su adhesión a Colombia (1821) sólo fuera un formalismo. Providencia siguió alejada del nuevo Estado, estrechando sus vínculos con el Caribe y Norte América gracias a las posibilidades que les abrió el mar y a la huella anglo-africana (Pedraza 1984)." Ver en http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palestinas/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidad%20Raizal.pdf.</small></p>	<p>desarrollando de manera autónoma sus formas particulares de vida durante el Siglo XIX y, en parte, durante la primera mitad del Siglo XX.</p> <p>El abandono del sistema esclavista en el Caribe fue un proceso gradual: inició en 1807 cuando Inglaterra prohíbe la trata y continúa en 1834 con el decreto abolicionista en todo el Caribe Angloparlante. Ese año, el reverendo Phillip Beekman Livingston, regresa a la isla proveniente de Estados Unidos, para liberar a sus esclavos, repartir parte de su tierra y fundar la Primera Iglesia Bautista en el sector de La Loma y la primera escuela. Beekman Livingston fundó también la primera Iglesia Bautista de San Andrés y en la noche, durante la catequesis, impartía enseñanzas en el idioma inglés. "A fines del siglo XIX, aproximadamente el 95% de la población de las islas era bautista, y más del 90% sabía leer y escribir, estándar imposible de imaginar en la época para la población continental de Colombia. (Clemente, 1989 b; pg 185)".</p> <p>Conclusiones: "Son evidentes las relaciones entre la ubicación insular, historia y procesos sociales y económicos del pueblo raizal y su modo de vida actual, en el que se percibe la consolidación de una comunidad humana que defiende una diferencia cultural con la población mayoritaria y otros grupos étnicos; y reclama, eventualmente con fuerza, su derecho a la auto determinación como colectivo protegido por el derecho internacional de los derechos humanos (Convenio 169) y la Constitución Política Colombiana." (...) "existe la necesidad de fortalecer la participación del pueblo raizal en cada una de las políticas públicas y decisiones estatales que les conciernan; pero, al mismo tiempo, preservar en estos espacios la decisión constitucional de propiciar al máximo la autonomía y auto determinación de este pueblo étnico, en la definición de sus prioridades sociales, económicas y culturales."</p> <p>3. Marco Legal</p> <p>Recientemente, el Congreso de la República mediante Acto Legislativo 02 del 1 de julio de 2015, "Por medio del cual se adopta una reforma de</p>

equilibrio de poderes y reajuste institucional" ha dispuesto reformar la Constitución Política en su artículo 112, agregando una nueva curul para el Pueblo Raizal, de la siguiente manera: "La circunscripción territorial conformada por el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (1) Representante por la **comunidad raizal** de dicho departamento, de conformidad con la ley".

En el mismo sentido de la reforma constitucional, el **Congreso de la República, mediante la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País"** en su artículo 131, estableció adelantar la discusión en el Congreso del Estatuto del Pueblo Raizal, quedando consignada la obligación de la siguiente manera: "**Estatuto del Pueblo Raizal y Reserva de Biósfera Seaflower**. En el marco de la aplicación del Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Declaración de la Reserva de Biósfera Seaflower de la UNESCO, el Gobierno Nacional, en conjunto con una comisión de ambas Cámaras del Congreso de la República, presentará a consideración del legislativo, cumplidos los trámites de consulta previa e informada con el pueblo raizal, un proyecto de Estatuto del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

Mediante Decreto 1211 de 2018 se crea la mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Gobierno Nacional con el Pueblo Raizal y sus expresiones organizativas, adoptó al Consejo Provisional Raizal "Raizal Council" o la institución que haga sus veces, como la única instancia de representación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su autonomía y su sistema de derecho propio.

En el marco del cumplimiento de este mandato legal, distintas entidades del Gobierno Nacional, lideradas por el Ministerio del Interior, adelantaron un proceso de consulta previa con el objetivo de lograr una propuesta concertada del Estatuto del Pueblo Raizal y Reserva de Biósfera

Seaflower, con representantes del Pueblo Raizal designados por ellos, llegándose a un acuerdo que fue protocolizado los días 12 y 13.

Finalmente, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Ordenanza 012 de 2003, erigió la fecha "**Primero (1) de Agosto de cada anualidad como el día de la Emancipación del Pueblo Raizal, ordenando conmemorar este día, en recordación de nuestros antepasados que fueron liberados de la esclavitud y como muestra de reconocimiento a todo el Pueblo Raizal**".

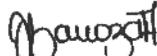
De los honorables congresistas atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Por el Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.



FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador de la República
Movimiento MAIS



JEZMIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



MARGARITA MARÍA RESTREPO A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



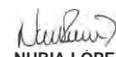
ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



YENICÉ EUGENI ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JOSE LUIS CORREA LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Caldas



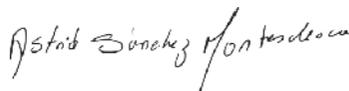
MILTON HUGO ANGULO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



HARRY GIOVANNY GONZALEZ G.
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá



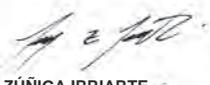
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



NILTON CORDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara
Partido Liberal

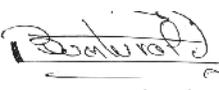


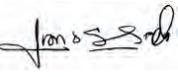
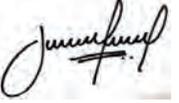
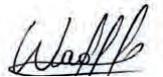
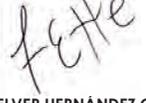
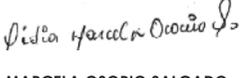
ISRAEL ZÚNIGA IRRIARTE
Senador de la República
Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria
del Común

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles

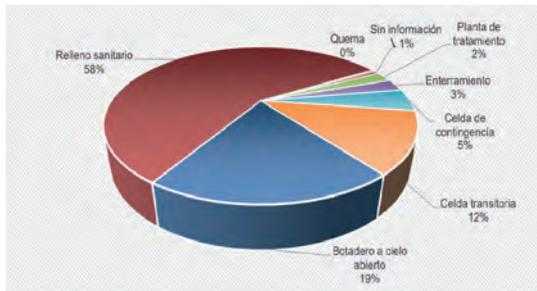
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Título I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren, comercialicen, desechen, usen y gestionen residuos textiles.</p> <p>Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>A. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.</p> <p>B. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar</p> <p>C. Residuo textil doméstico: Sustancia u objeto textil desechado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.</p> <p>D. Residuo textil industrial: Sustancia u objeto textil resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generado por la actividad industrial.</p> <p>E. Residuo textil preconsumo: Prenda que no llega al mercado, por ser defectuosa o porque no se utiliza. El consumidor final no llega a usarla, se desvía del proceso de producción.</p>	<p>F. Residuo textil posconsumo: Es el generado tras haber sido usado, es decir, tras haber agotado su vida útil.</p> <p>G. Residuo textil post-consumidor: Es el que está elaborado con los desechos que provienen del reciclado una vez descartados por el consumidor.</p> <p>H. Residuo textil pre-consumidor: Es el elaborado con los residuos generados durante el proceso de elaboración, es decir, los denominados posindustrial y preconsumo. Se basa en la recuperación de materiales y la reducción de basura.</p> <p>I. Productor de residuos textiles: Cualquiera persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad, produzca residuos textiles.</p> <p>J. Gestión de residuos textiles: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos textiles, incluida la vigilancia de estas operaciones.</p> <p>K. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>L. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>Artículo 4º. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio</p>
<p>climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, en las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo: con ajuste a la jerarquía de la gestión de los residuos en la medida en que se pretende que el producto se pueda reutilizar, aprovechar y tratar antes de disponer finalmente de él.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>Artículo 5º. Jerarquía en la gestión de los residuos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. <p>Artículo 6º. Costos. Los costos en el tratamiento integral de residuos sólidos deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y las tasas deberán ser fijadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, acarreará el costo del tratamiento de los</p>	<p>residuos textiles domésticos.</p> <p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p> <p>Artículo 7º. El productor y comercializador de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 6º de esta Ley. 4. Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la importancia y la adecuada gestión integral de residuos textiles. 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles. <p>Artículo 8º. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto. 3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano. 4. Las demás que fije el Gobierno Nacional. <p>Artículo 9º. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a</p>

<p>1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p> <p>2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.</p> <p>3. Dar un manejo adecuado a los logros de los residuos textiles.</p> <p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p> <p>1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.</p> <p>2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.</p> <p>3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.</p> <p>4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.</p> <p>5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.</p> <p>6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.</p> <p>7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.</p> <p>8. Fomentar la creación de mercados para la venta textiles de segunda mano.</p> <p>9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.</p>	<p>10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.</p> <p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se registrarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p style="text-align: center;">Título III</p> <p style="text-align: center;">Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p>
<p>1. Recogida del residuo textil,</p> <p>2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,</p> <p>3. Compactación (prensado) y enfardado,</p> <p>4. Almacenamiento por categorías,</p> <p>5. Venta.</p> <p>Artículo 14° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <p>1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos.</p> <p>2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte.</p> <p>3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de ropa son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.</p> <p>Artículo 15° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 16° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar, temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominarán mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 17° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <p>1. El valor de uso del tejido.</p> <p>2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.).</p> <p>3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarras o agujeros).</p> <p>4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.</p> <p>5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.</p>	<p>6. El material de confección.</p> <p>Artículo 16°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p> <p>Artículo 17°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> <p>Artículo 18°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p> <p>Artículo 19°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> <p>Artículo 20°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reuso, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> <p>Artículo 21°. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ Representante a la Cámara</p> </div> </div>

 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p>  <p>CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON Representante a la Cámara</p>  <p>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara</p>  <p>JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara</p>  <p>ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE Reoresentante a la Cámara</p>  <p>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO Representante a la Cámara</p>  <p>JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Representante a la Cámara</p>  <p>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI Representante a la Cámara</p>  <p>JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara</p>  <p>FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>WADITH ALBERTO MANZUR IMBET Representante a la Cámara</p>  <p>JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS Representante a la Cámara</p>  <p>FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara</p>  <p>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO Representante a la Cámara</p>  <p>NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara</p>  <p>EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO Representante a la Cámara</p>  <p>GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Representante a la Cámara</p>  <p>DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Representante a la Cámara</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Proyecto de ley N° ___ de 2020 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles"</p> <p style="text-align: center;">Exposición de Motivos</p> <p>I. Antecedentes:</p> <p>La presente iniciativa legislativa, surge a partir de la preocupante "invasión" del suelo, que sufren las ciudades y municipios colombianos, debido a los residuos depositados en muchas ocasiones sin control, en los denominados rellenos sanitarios; situación que ocasiona alarmantes problemas ambientales y de salud pública. Esto, pese a que la problemática ambiental de los residuos ha tomado fuerza en los últimos años, y se ha reglamentado a través del tiempo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.</p> <p>Ahora bien, los compromisos y metas internacionales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, a los que nuestro país se comprometió en diciembre de 2015, cuando participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), consistió en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.</p> <p>Adicionalmente, Colombia fue admitida en el mes de mayo de 2018 en la OCDE. Resaltando que el Comité de Política Ambiental de este organismo, elaboró en el año 2014, un estudio del desempeño de las políticas públicas y de la gestión ambiental de Colombia.</p> <p>En ese estudio, la OCDE definió 53 instrumentos vinculantes entre los que se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Política ambiental, 2. recursos hídricos, 3. Biodiversidad, 4. Zonas costeras, 5. Residuos sólidos y 6. Energía, entre otros. <p>Dentro del ítem de los instrumentos relacionados con residuos sólidos se acordaron cuatro políticas así:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Política de gestión integral de residuos que satisfaga objetivos de protección ambiental, teniendo en cuenta limitantes económicas y condiciones locales; 2. Manejo de residuos económicamente eficiente y ambientalmente razonable; 3. Reutilización y aprovechamiento de envases de bebidas; y 4. Incremento en la recuperación de residuos de papel. <p>En materia de gestión de residuos sólidos se definieron unas metas para el país en el año 2030, dentro de las que se encuentra reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando atención a la gestión de desechos municipales. Así mismo, está la meta de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, teniendo en cuenta términos de producción y consumo responsable.</p> <p>El manejo integral de los residuos comprende su generación, separación en la fuente, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final.</p> <p>La política para la gestión de los residuos en el territorio nacional, tiene su fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Constitución Política de Colombia, - La Ley 99 de 1993, - La Ley 142 de 1994, - El Decreto 1713 de 2002, - El Decreto 2820 de 2010, - La Resolución 1045 de 2003, - La Resolución 838 de 2005, - La Resolución 1390 2005, modificada por la 1529 de 2010, - La resolución 1045 de 2003, - La Resolución 0754 de 2019, <p>Así, el Estado Colombiano ha realizado esfuerzos normativos y técnicos, para organizar de manera específica la disposición final de los residuos, no obstante, este es un problema persistente que requiere una política pública de prevención, capacitación, toma de conciencia de los productores, comercializadores y consumidores.</p> <p>En la actualidad los recursos económicos destinados al manejo de los residuos, están distribuidos según lo estipulado en cada Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a nivel distrital y municipal, por lo general son entregados principalmente para la creación o ampliación de los rellenos sanitarios. Es decir, se sigue dando prioridad en las políticas públicas a una infraestructura tradicional de la economía lineal; tomar, hacer, desechar, que se basa en disponer de grandes cantidades de energía y otros</p>
--	--

<p>recursos económicos y de fácil acceso. Igualmente, para la inversión privada no se ha establecido una política de incentivos económicos o tributarios donde se dé prioridad a la recuperación de materiales, infraestructura de reúso de materias primas, o la destinación de recursos para programas en educación ambiental a los consumidores finales.</p> <p>El modelo de la economía lineal, parte de la premisa que los recursos naturales son abundantes, fáciles de conseguir y de asequible eliminación. En esta economía el método lineal que abarca la extracción, pasando por la fabricación, procesamiento, el uso del producto y finalmente la eliminación, ya ha sobrepasado el límite. Desencadenando en el agotamiento de los recursos naturales y los combustibles convencionales.</p> <p>De esta manera, los modelos circulares, son propuestas económicas que se interrelacionan con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.</p> <p>Los nuevos paradigmas de economía circular están eclosionando como respuesta a los grandes desafíos globales de escasez de recursos, ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos globales, la preservación de los ecosistemas, el bienestar social, el incremento de la competitividad y la contribución a la lucha contra el Cambio Climático¹.</p> <p>Así, el Estado Colombiano ha implementado tres políticas que establecen bases para implementar un modelo circular, la Política para Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016; la Política de Crecimiento Verde, Conpes 3934 de 2018 y la Política de Producción y Consumo Sostenible. Reconociendo que el modelo de las actividades económicas desarrolladas históricamente, no podrá sostenerse en un mediano y largo plazo, debido a que existe un desmesurado consumo de recursos.</p> <p>Pese a lo anterior, el país no dispone de unos pilares que propendan por el diseño y puesta en ejecución, de políticas que promuevan la prevención y el manejo de residuos del sector textil, que deben integrarse en el actuar de los objetivos planteados en los Conpes ya citados, para que de esta manera se logre contribuir con la sostenibilidad del ambiente en el marco del desarrollo económico del país en un plazo mediano.</p> <p>Así las cosas, se hace de vital importancia y de interés económico, ambiental y sanitario, establecer una normativa que establezca el accionar tanto de la comunidad</p> <p><small>¹ Manejo de residuos sólidos del sector textil en Colombia basado en el modelo de economía circular, Universidad Militar.</small></p>	<p>como de los actores públicos y privados en el manejo y destino final de residuos textiles.</p> <p>Se debe actuar de inmediato para aportar un desarrollo sostenible y para mitigar el impacto ambiental negativo que producen este tipo de desechos. Si se logra una disminución de los mismos, estaremos previniendo que se sigan ampliando los rellenos sanitarios, optando por alargar el ciclo de vida del textil, reutilizándolo cuando su poseedor lo deseche y transformándolo para ser aprovechado en otros productos.</p> <p>Esta iniciativa es innovadora pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos textiles y los que produzcamos sean en principio reutilizados o sirvan como insumos de otros procesos productivos a través de su transformación, es decir que promueve la economía circular, así como la producción y el consumo sostenible, la articulación interinstitucional y fortalece la capacidad de investigación aplicada de centros, instituciones, fundaciones y empresas, en materia de producción y consumo sostenible, y emprendimiento de negocios verdes.</p> <p>Con esta Ley se pretende que se alargue el ciclo de vida de los residuos textiles y que sean utilizados como materia prima e insumo importante para la generación de recursos de las poblaciones más vulnerables. Esto, equivale a señalar las bases para el desarrollo de una gran industria que nace a partir de los residuos textiles, cuyos objetivos son generar mayores ingresos, inversión, mayor empleo y altos estándares de manejo ambiental.</p> <p>En consideración con lo anterior, y en pro de dar efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales, así como con el objetivo de generar una reducción significativa de los residuos que tienen como destino los rellenos sanitarios, se establece un sistema integral de residuos textiles, que deberá ser coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulado con los PEGIRS de las entidades territoriales. Se propone vincular a los productores, comercializadores y consumidores de productos textiles, para generar una corresponsabilidad social.</p> <p>En lo referente a tratamiento de residuos, un estudio de 2015 contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo, señaló la necesidad de eliminar barreras normativas para permitir que en la tarifa del servicio público de aseo se reconozca el costo de técnicas que permitan la recuperación de materia prima o energía, cuando su costo sea superior al de disposición final en relleno sanitario.</p> <p>II. Problemática:</p> <p>➤ En América Latina:</p> <p>Fenómenos globales como el incremento de la población, la creciente tendencia a la urbanización, el crecimiento económico, una significativa cantidad de personas que</p>
<p>dejan la pobreza para unirse a una incipiente clase media y los patrones de producción y consumo claramente insostenibles, ligados a una economía lineal han generado un constante aumento en la generación de residuos, pues según un informe de la ONU Medioambiental, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial.</p> <p>En términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, así, siguiendo el patrón de nivel de población y desarrollo: Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos.</p> <p>Esta es la realidad a la que las políticas y los sistemas de gestión de residuos de la región deben dar respuesta. En un primer diagnóstico, la ONU indica que los sistemas no han logrado estar a la altura de los avances económicos y sociales, las falencias más notorias son la falta de cobertura total (100%) del servicio de recolección y una inadecuada disposición final.</p> <p>Para América Latina y el Caribe, uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región, reside en la gestión integral de las basuras, pues la creciente generación de residuos en la región, y de la escasa capacidad para atender de forma adecuada el tratamiento de los residuos, conlleva a que aproximadamente una tercera parte de los residuos acaben en basurales, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud.</p> <p>La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, genera los basurales a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.</p> <p>El 1er Informe Atlas de Desechos ha revelado que casi el 40% de los desechos generados a nivel mundial se eliminan de manera no racional en vertederos abiertos. La mayoría de estos sitios de eliminación se encuentran cerca de las zonas urbanas, lo que representa una gran amenaza para la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>Los vertederos al aire libre presentan graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local; a nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen, ya que esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el</p>	<p>CO2. En el ámbito local, la acumulación de residuos en los basurales "genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas", con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Esto, de conformidad con lo expuesto por Jordi Pon, coordinador regional para América Latina y el Caribe de la ONU Medio Ambiente.</p> <p>Es habitual que en los vertederos que no están controlados, se generen incendios con el consiguiente impacto de gases tóxicos, como: contaminantes orgánicos persistentes (COP), óxido nitroso (N2 O), óxidos de azufre (SOx), metales pesados y carbono negro. Esto, pese a que, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos (GWMO, por sus siglas en inglés: Global Waste Management Outlook), publicado en 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto <u>es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo</u>.</p> <p>➤ En Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sitios de disposición final: <p>Según informe de la Superintendencia de Servicios Públicos para el año 2016, en el país existen 275 sitios de disposición final entre adecuados e inadecuados, dentro de los sitios adecuados el país cuenta con 158 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia y 6 plantas de tratamiento; frente a los sistemas inadecuados de disposición de residuos, en el territorio colombiano podemos encontrar 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, 7 sitios de enterramientos y 1 sitio de quema.</p>



Respecto a la ubicación de los sitios de disposición final se encontró que el 51% de los sitios se localizan en 5 departamentos colombianos: Antioquia (74 sitios, 26.7%), Bolívar (20 sitios, 7.2%), Santander (17 sitios, 6.1%), Nariño (17 sitios, 6.1%) y Magdalena (14 sitios, 5.1%)

- Cantidad de sistemas adecuados e inadecuados de disposición final:



En relación con lo anterior, cabe destacar que en el país existen 179 sitios adecuados para hacer la disposición final de residuos, 96 sitios inadecuados y 2 sitios sin información respecto a la tecnología a la cual corresponden.

De los sitios adecuados, el 50% de estos sitios se encuentran en los departamentos de Nariño (11 sitios, 6.1%), Santander (13 sitios, 7.3%) y Antioquia (66 sitios, 36.9%). Por su parte, los sitios inadecuados se localizan en un 53% en los departamentos de Antioquia (7 sitios, 7.3%), Magdalena (8 sitios, 8.3%), Tolima (9 sitios, 9.4%), Chocó (11 sitios, 11.5%) y Bolívar (16 sitios, 16.7%).

• Oferta de residuos sólidos:

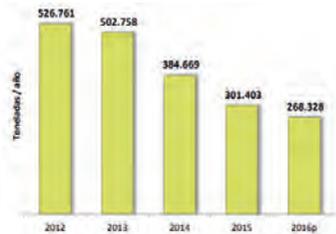
Según el Departamento Nacional de Estadística para el año 2016, la oferta de residuos sólidos y productos residuales ascendió a 21,9 millones de toneladas, presentando un aumento de 3,1% con respecto al año anterior.

Generación de residuos y productos residuales	Toneladas		Variación Anual 2016*/2015 (%)	Contribución a variación anual (pp)
	2015	2016*		
Residuos generados por las actividades económicas	11.703.600	11.614.414	(1,8)	(0,9)
Residuos generados por el consumo final de los hogares	8.574.088	10.419.015	6,8	4,0
Oferta total de residuos y productos residuales	21.277.677	21.933.429	3,1	3,1

Fuente: DANE, Cuenta Satélite Ambiental.
* provisional

Para el año 2016, la generación de residuos sólidos ascendió a 19,9 millones de toneladas, presentando un incremento de 2,1% con respecto al año anterior. Los residuos de mayor contribución fueron los residuos mixtos y comerciales con 4,5 puntos porcentuales, seguidos de los residuos metálicos con 0,1 puntos porcentuales.

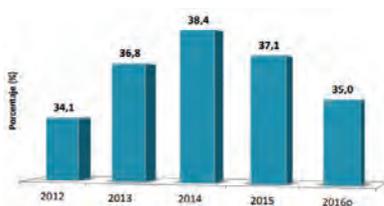
- **Flujo de residuos sólidos hacia el ambiente:** Los flujos hacia el ambiente son todos aquellos residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado; para el año 2016 estos flujos ascendieron a 268.328 toneladas.



De lo anterior se tiene que en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos en el ambiente sin ningún tipo de tratamiento, no ha disminuido significativamente.

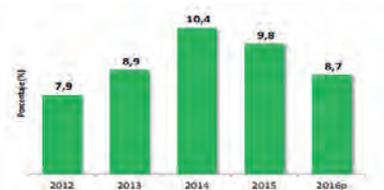
- **Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos generados:** La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechados para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento fue de 35,0% sobre

el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



Con relación al año 2015, la tasa de aprovechamiento de residuos para el 2016, disminuyó considerablemente, presentándose una tendencia a la baja desde el 2014.

- **Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos generados:** La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos. Para el año 2016, la tasa de reciclaje fue de 8,7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



De lo anterior es dable argumentar que, el número de sitios de disposición final no adecuados es bastante alto, pues asciende a 105, precisando igualmente que en 82 municipios no se tiene información del sistema que utilizan para hacer la disposición final de sus residuos. Desde el año 2014, se evidencia que el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado no es muy alto, aunado a que la tasa de reciclaje, aprovechamiento y reutilización para la generación de energía a través de los residuos ha mostrado una tendencia a la baja.

• Residuos textiles:

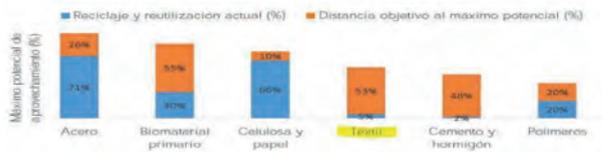
La producción colombiana de textiles se divide en la preparación de fibras textiles, la fabricación de tejidos y arte de punto y ganchillo, la fabricación de otros productos textiles, tejedurías de productos textiles y acabados de productos textiles. Antioquia y Bogotá actualmente son considerados los principales centros de producción textil, donde su participación conjunta es del 84% del total.

Pese a lo anterior, La cadena del textil y la moda se caracteriza por tener ciclos de vida cortos y un elevado valor de los productos, lo que hace de ella un sector de inversión atractivo. Sin embargo, esto se traduce en una elevada huella ambiental la cual se concentra en la obtención de materias primas, el proceso de producción, y en gran medida en el uso por parte del consumidor y su disposición final.

La Comisión Europea determinó en su estudio Environmental Impact of Products (EIPRO) que los textiles constituyen, desde una perspectiva de análisis de ciclo de vida y desde el punto de vista del consumo final, el cuarto ámbito de mayor impacto ambiental tras la alimentación, el transporte individual y los edificios. Según un informe de la Universidad de Cambridge, por cada kilogramo de tejido textil producido globalmente se consume 0,6kg de petróleo equivalente y se emiten 2kg de Co2 a la atmósfera (Cambridge, 2006). Cabe mencionar que, si bien los residuos textiles se generan en todo el ciclo productivo, aproximadamente el 90% del residuo proviene del consumidor en el momento en que decide tirar su ropa ya que por lo general estos residuos no se rehúsan ni se reciclan, normalmente son dispuestos en los rellenos sanitarios, generando un proceso de degradación que impacta tanto al componente atmosférico, como al suelo.

Lamentablemente, en la actualidad Colombia cuenta con una serie de barreras para adoptar modelos que reduzcan la generación de este tipo de residuos ya que existe

una escasez de instrumentos financieros, de mercado, sociales, técnicos y político institucionales, las cuales dificultan las implementaciones del reciclaje textil. En el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros. En la figura 3, se aprecia el aplazamiento que el país tiene en el aprovechamiento de los diferentes materiales de producción frente al máximo referente a nivel mundial.



III. Conveniencia

Para el desarrollo e implementación de las acciones propuestas es indispensable dar cumplimiento a los principios básicos y generales de política ambiental, acatando los lineamientos de desarrollo sostenible, de responsabilidad con el ambiente, prevención del daño ambiental y muy especialmente el principio de la corresponsabilidad que requiere la coordinación de la política ambiental con todos los actores que puedan influir en la gestión integral de los residuos textiles.

El desarrollo de la iniciativa propuesta cobra mayor importancia si consideramos la integración y cooperación de grupos sociales, expertos en investigación científica, actores económicos y comunidad educativa que coadyuven a cumplir las metas ambientales.

La Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo señaló que el 80% de los residuos sólidos son reutilizables. Cuando involucramos los actores a la cadena de reciclaje encontramos que la punta de dicha cadena está constituida por aquellos actores en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, situación que nos impulsa de manera contundente a darle desde nuestra punto de vista la importancia necesarias para dar trámite positivo al presente Proyecto de Ley, de esta manera entregar a la población vulnerable las herramientas efectivas para mejorar su calidad de vida gracias a la reutilización y transformación de los residuos sólidos y su impacto en ambiente y entorno.

Es urgente que se señalen en los POT los sitios donde deben ubicarse los contenedores de residuos textiles, como las infraestructuras de alistamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables. Acodal acompaña el concepto 'basura cero', teniendo como referencia que, en promedio, países industrializados aprovechan 80 por ciento, disponiendo solo el restante 20 por ciento en rellenos sanitarios. Esto se ha logrado con cultura ciudadana de separación y una industria manufacturera que demanda los productos provenientes del reciclaje.

En Colombia se invierten las cifras, solo el 18% de los residuos son aprovechados,

concentrando estos procesos en vidrio, cartón, papel, chatarra y plástico. Esto significa que más del 80 por ciento de los residuos recolectados se transportan a rellenos sanitarios, es decir, se entierran, no se aprovechan.

La economía circular contempla mecanismos de creación de valor en el cual los recursos se regeneran, se restauran o se recuperan. En la perspectiva micro, es necesario que el costo de los materiales reciclados y de los procesos de alistamiento y transformación tengan precios inferiores a la compra de materias primas extraídas de recursos naturales. Y en la macro, hay que incorporar análisis que muestren el costo del gasto de energía, por ejemplo, producir una tonelada de papel significa consumir 85 M3 de agua, 8300 kwh y 15 árboles.

En Colombia, ya se encuentran las normas expedidas para el aprovechamiento de residuos. Falta incorporar leyes para la reducción de consumos de materias primas y avanzar en la prohibición de bienes no aprovechables, como se ha avanzado en el costo a las bolsas plásticas. Pero lo más urgente es lograr pasar de la normativa a la gestión, y para ello hacen falta medidas e instituciones que con incentivos promuevan su cumplimiento.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
 Representante a la Cámara

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
 Representante a la Cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
 Representante a la Cámara

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara

ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE
 Representante a la Cámara

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Representante a la Cámara

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Representante a la Cámara

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
 Representante a la Cámara

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
 Representante a la Cámara

FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Representante a la Cámara

EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO
 Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBET
 Representante a la Cámara

JOSÉ ELVER HERNANDEZ CASAS
 Representante a la Cámara

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 Representante a la Cámara

FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
 Representante a la Cámara

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
 Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020

“Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la prohibir la utilización de bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, esto reconociendo el carácter cultural de la práctica, pero evitando que los recursos públicos estén dirigidos a los espectáculos taurinos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 3º. Clasificación de las plazas de toros. Los recintos para las celebraciones de espectáculos taurinos se clasifican en:

- A. Plazas de toros permanentes
- B. Plazas de toros no permanentes (polideportivos, coliseos)
- C. Plazas portátiles

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 4º. Plaza de toros permanentes. Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos de carácter privado específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 10. Clasificación de las plazas de toros permanentes. Serán plazas de primera categoría: Las construidas de manera privada, en espacios de la misma clase en un espacio comprendido entre 30.000 a 11.000 metros cuadrados.

Serán plazas de segunda categoría: Las construidas de manera privada, en espacios de la misma clase en un espacio comprendidos por 10.999 a 7.000 metros cuadrados. Las restantes plazas quedarán incluidas en las de tercera categoría, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que le sean de aplicación, en espacio privado. En las plazas de 1ª categoría solo podrán lidiarse reses de pura casta.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 14 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 14. Requisitos para la celebración de espectáculos taurinos. La celebración de espectáculos taurinos de carácter privado en espacios de la misma característica requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 6. Modifíquese la ley 1774 de 2016, incluyéndole un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Se prohíbe que cualquiera entidad territorial del orden nacional, departamental, distrital o municipal utilice bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, así como el coleo, las riñas de gallos, las corralejas y las novilladas.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante la Cámara por Casanare Partido Alianza Verde
--	--

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020

“Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto prohibir la utilización de bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, esto reconociendo el carácter cultural de la práctica, pero evitando que los recursos públicos estén dirigidos al espectáculo taurino.

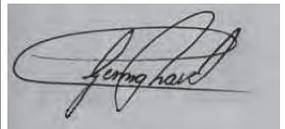
JUSTIFICACIÓN

La declaración Universal de los Derechos del Animal en el año 1977, declaró que todo animal posee derechos; considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; para eso, la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales¹.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto; el hombre no debería atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho; todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles².

¹ Gobierno de México. Declaración universal de los derechos de los animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner%20sus%20conocimientos%20al%20servicio%20de%20los%20animales.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner%20sus%20conocimientos%20al%20servicio%20de%20los%20animales.)

² La Déclaration universelle des droits de l'animal

 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo
--	--

La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, cualquier tipo de experimentación: médica, científica, comercial, entre otras.

La Declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales, determinó en 2012 a partir de un grupo internacional de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos valoraron los substratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados en animales humanos y no humanos (...) Consecuentemente, el peso de las evidencias indica que los humanos no son únicos en la posesión de substratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y oírás muchas criaturas, también poseen estos substratos neurológicos³.

En diferentes escenarios al espectáculo taurino se considera una práctica cultural y es reconocido como tal, desde una perspectiva es una fiesta y, desde otra, es un acto de barbarie. El presente documento no busca determinar ni solucionar si los derechos de los animales se están violando; busca prohibir la utilización de recursos públicos para desincentivar la actividad.

Por esta razón, se elimina del reglamento nacional taurino la posibilidad de usar las plazas de toros municipales, distritales y departamentales, coliseos o espacios públicos para la actividad taurina, ya que estos son bienes de interés cultural o bienes del estado y no deberían ser utilizados para esta actividad a nuestro criterio, más bien podrían ser usados para incentivar el arte y la cultura.

- Plaza de toros de "Santa María" de Bogotá.
- Plaza de toros de "Cañaveralejo" de Cali.
- Plaza de toros "Monumental" de Manizales.
- Plaza de toros de Cartagena de Indias.
- Plaza de toros "La Macarena" de Medellín, y las que se construyan con capacidad superior a diez mil espectadores.
- Plaza de toros "Agustín Barona" de Palmira (Valle).
- Plaza de toros "Francisco Villamil Londoño" de Popayán-Cauca.

³ <http://www.fondation-droit-animal.org/la-fondation/declaration-universelle-droits-de-lanimal/>
³ Sentencia de Constitucionalidad n° 041/17 de Corte Constitucional, 1 de Febrero de 2017
<http://vlex.com/vid/678915461>

- Plaza de toros "La Pradera" de Sogamoso (Boyacá).
- Plaza de toros "Chinácota" de Chinácota.
- Plaza de toros "César Rincón" de Duitama (Boyacá).
- Plaza de toros de Pamplona (Norte de Santander).

Los animales frente a la fiesta taurina

La actividad taurina puede ser muy dolorosa para los animales. Por eso se busca incentivar la fiesta taurina por medio de la prohibición en el uso de espacios públicos.

La crueldad hacia los animales no se limita a matar al toro al final de la corrida arrojándolo al corazón con una espada. A menudo los animales se asfixian en su propia sangre y la muerte no ocurre hasta después de veinte minutos. También hay malos tratos antes de las corridas de toros: para excitar a los animales, liman las puntas de los cuernos, se pone vaselina en sus ojos, se les rellenan las fosas nasales con algodón o se les lastiman los genitales.

Durante la corrida de toros, las banderillas, lanzas cortas que terminan en una barba, se introducen en el cuello y la espalda del toro. El animal torturado se debilita aún más, pierde su capacidad de movimiento y, por lo tanto, no puede escapar del empuje final del matador. (Ulloa, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011)⁴

Delgado Ruiz concluye su libro hablando de la tauromaquia como uno de los raros ejemplos de rito de sacrificio que sobrevive en un mundo contrario al concepto mismo de sacrificio (Calavia, 2017).

Dentro de las corridas existen algunas actividades que generan sufrimiento y daño de los animales, por ejemplo, picar (operación de clavar una punta de lanza de 14 cm de largo en el morrillo del toro puede repetirse hasta dos veces; poner banderillas (maderas resistentes con arpón); clavar el estoque. (Ulloa, ¿Deben prohibirse las corridas de toros?, 2011)

"Durante los días previos a la corrida los toros no son alimentados, y durante las últimas horas tampoco se les proporciona agua, se les mantiene a oscuras durante horas, se les recortan y liman los cuernos (hecho conocido en argot taurino como el

⁴ Elina Ulloa, ¿deben prohibirse las corridas de toros?, Revista derechos culturales. <http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/articulo/view/616/312http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/articulo/view/616/312>

"afeitado"), se les propician palizas, golpeándolos con sacos de arena o palos en los riñones y en los testículos, con el objetivo de disminuir su fuerza. Les untan los ojos con vaselina para disminuir su visión, Les hacen cortes en las pezuñas, untándoselas con aguarrás. Les introducen algodón en la nariz para dificultar su respiración. Les tapan las orejas con papel de periódico húmedo para hacerles perder equilibrio y reflejos. Y ya desde semanas antes se les empieza a suministrar laxantes mezclados con la comida para debilitarlos" (Sáenz, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011)⁵

Según el estudio UNAM, existe evidencia científica que demuestra que los animales vertebrados, aquellos que tienen un sistema nervioso central con un encéfalo dentro de una cubierta ósea, son organismos sintientes, capaces de sentir dolor y de generar emociones diversas. Pueden percibir su entorno y darse cuenta de lo que ocurre, identificando experiencias positivas o negativas⁶.

"En la estocada final, que consiste en introducir una espada de doble filo de 80 centímetros de largo con una punta curvada en el corazón del animal, pero esto pocas veces se da con precisión, y eso deriva en otro tipo de heridas que le provocan asfixia.

A los toros que sobreviven a esa estocada, se les clava un puñal de 10 centímetros, que "tampoco les provoca la muerte per se", sino que les causa parálisis en todo el cuerpo, pero permanecen conscientes hasta que muere por asfixia o por pérdida de sangre. Su deceso es lento y doloroso, un método que va en contra de las recomendaciones técnicas y de la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales"

Se tiende a entender a los animales como seres sintientes, concibiendo la protección del ambiente en orden a incluir a los animales a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe salvaguardar del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes.

⁵ Elina Ulloa, ¿deben prohibirse las corridas de toros?, Revista derechos culturales. <http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/articulo/view/616/312http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/articulo/view/616/312>
⁶ Procurador Ambiental y del ordenamiento territorial de la CDMX. http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Diclamen_Forense.pdf
⁷ Gatopardo, La crisis de la tauromaquia: ¿Qué tan cerca está su fin? <https://gatopardo.com/noticias-actuales/corridas-de-toros-tauromaquia-mexico-plaza/>

Sin duda como lo señala la sentencia C-666/2010, los derechos culturales no deben desconocer el derecho al ambiente sano como derecho colectivo. Que el maltrato sistemático a los animales se incluye la vulneración de los derechos humanos ambientales.

La cultura se transforma y reevalúa constantemente en el marco de las mentalidades y de los imaginarios de una civilización, para adecuarse a la evolución de la humanidad, la realización de los derechos y el cumplimiento de los deberes, más cuando se busca desterrar rastros de una sociedad violenta que ha impuesto categorías de marginalización y dominación de determinados individuos o colectivos. Erradicar la subalternidad hacia los animales se constituye en un claro y preciso derrotero de la sociedad actual⁸.

En Colombia se busca respetar el carácter de las minorías que aún disfrutan de la fiesta taurina, sin embargo hay muchos jóvenes y adultos contemporáneos que no crecieron con esta actividad como una práctica cultural reconocida. Esto ha generado manifestaciones en donde se muestra el desacuerdo que se tiene por la realización de esta actividad.

Por eso en el marco del respeto y de buscar la tradición cultural. No se prohíbe la actividad que para algunos hace parte de su construcción identitaria. Más allá se busca que los recursos públicos de todos los colombianos no sean dispersados para incentivar esta tradición.

Las plazas de toros como la Santa María ha generado que se le invierta grandes cantidades de recursos públicos para adecuarla y volverla sismo resistente y además de una transformación de un bien de interés cultural valorado por los bogotanos. Sin embargo, el uso de este podría funcionar como galería de un museo itinerante o una biblioteca pública.

OTROS PAÍSES

ESPAÑA

⁸ Sentencia C-283/14, PROHIBICION DEL USO DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXOTICOS EN CIRCS FIJOS E ITINERANTES-Armoniza plenamente con la Constitución, sin que se muestre la medida adoptada como irrazonable ni desproporcionada. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-283-14.htm>

Según el Ministerio de Cultura y Deporte en España se celebraron 369 corridas de toros, con una disminución de 4,7% entre el 2016 y 2017. Se conoce que cuatro Comunidades Autónomas –Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha⁹ y Madrid concentraron el 77,9% de los festejos taurinos del año pasado. En total, se celebraron 1.521 festejos taurinos, lo que representa 32 menos (un 2,1 %) que en 2017.

Por tipo de festejos, 369 fueron corridas de toros, el 24,3% del total; 169 de rejones (11,1%), 217 novilladas con picadores (14,3%), 219 festivales (14,4%), y 118 festejos mixtos (7,8%). Los restantes, el 28,2%, correspondieron con corridas mixtas con rejones, becerradas, novilladas sin picadores y toreo cómico. En términos interanuales, bajaron las corridas, becerradas (22,7%) y corridas mixtas con rejones (37,9%). Mientras que se incrementaron los festejos de rejones (9%), festivales (4,8%) y festejos mixtos (14,6%)¹⁰.

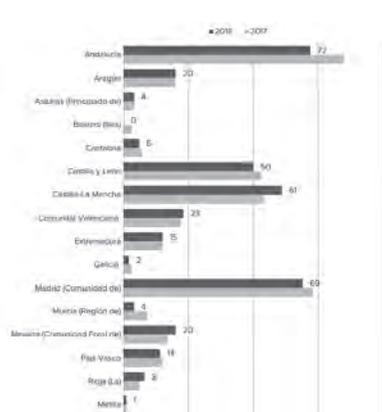


Fuente: <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-aurinos-2012-2018.pdf>

Desde 2012 los festejos han disminuido en 24%, el último año ha bajado en 2%. Aunque en el país ibérico se ha visto una marginal reducción de la actividad, ya que en este es considerado una tradición cultural muy profunda en los españoles.

Evolución de corridas de toros por comunidad autónoma

⁹ El país, Las corridas de toros descendieron casi un 5% en 2018 https://elpais.com/cultura/2019/05/09/actualidad/1557398035_821964.html
¹⁰ El país, Las corridas de toros descendieron casi un 5% en 2018 https://elpais.com/cultura/2019/05/09/actualidad/1557398035_821964.html



Fuente: Estadística de Asuntos Taurinos . <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-aurinos-2012-2018.pdf>

En la gráfica anterior es posible identificar las comunidades donde disminuyó (en menor medida) la realización de corridas de toros; de igual manera, las comunidades donde hubo un aumento de las mismas.

En la comunidad autónoma de Cataluña, las corridas de toros fueron prohibidas tras una iniciativa legislativa popular aceptada por el parlamento catalán el 11 de noviembre del 2008; el proceso se dio en año y medio así¹¹:

- 120 días para conseguir un mínimo de 50 mil firmas.
- El 5 de julio del 2009 se presentaron 180 mil firmas en la Cámara.
- El 28 de julio de 2010 se prohíben los espectáculos taurinos.
- El 1 de enero de 2012 entra en vigor la ley que prohíbe las corridas en Cataluña.

¹¹El Parlament de Catalunya aprueba gracias al voto de CIU prohibir las corridas de toros a partir de 2012 <https://www.lavanguardia.com/politica/2010/07/28/53973561269/el-parlament-de-catalunya-aprueba-gracias-al-voto-de-ci-u-prohibir-las-corridas-de-toros-a-partir-de.html>

- En 2016 el Tribunal Constitucional anuló la ley parlamentaria que prohibía la celebración de las corridas catalogadas como Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Ley 8 de 1991 prohibió “la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad y sufrimiento”. La ley ha sido interpretada como ambigua porque no se refiere expresamente a la tauromaquia y en su artículo primero señala que el objeto es regular la protección de animales domésticos (que para su subsistencia dependen del hombre) y de compañía¹².

“El Comité de los Derechos de los Niños de la ONU ha recomendado que en España se prohíba la participación de niños y adolescentes menores de 18 años en corridas de toros como toreros o espectadores, ha recalado que, en general, no está en contra de la tauromaquia”¹³.

Islas Baleares: aprobó en julio de 2017 una ley de protección animal que regula drásticamente las corridas de toros, prohibiendo especialmente matar a los animales.

*El texto, impulsado por la coalición de izquierda en el poder en el archipiélago, permite a los toreros tan solo torear tres animales por un máximo de 10 minutos cada uno, dotados exclusivamente de capote y sin "ningún instrumento punzante que pueda provocar heridas o la muerte del toro". Asimismo, obliga a los toros y a los animales a ser sometidos a controles antidopaje antes y después del espectáculo, al que solo podrán asistir mayores de 18 años*¹⁴.

Las corridas son consideradas como "patrimonio cultural inmaterial" de España desde 2015 y el Estado vela por su conservación. Apelando al patrimonio cultural inmaterial se ha pedido al Tribunal Constitucional incorporar definitivamente las corridas de toros (se invaden competencias estatales - desde 2011 la tauromaquia es Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial en Castilla-La Mancha, Madrid y Murcia y desde 2014 en Castilla y León)¹⁵.

¹²Nuevo estatus para los animales. <https://www.canarias7.es/siete-islas/nuevo-estatus-para-los-animales-JB344902>
¹³ La ONU recomienda a España prohibir que los menores asistan a espectáculos de tauromaquia, https://elpais.com/politica/2018/02/08/actualidad/1518114413_719685.html
¹⁴Islas Baleares en España prohíben matar toros en corridas

Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/tendencias/corridas-de-toros-espana-prohibicion-maltrato-animal-espectaculo.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. [ELCOMERCIO.COM](https://www.elcomercio.com)

¹⁵ Estadística de Asuntos Taurinos. <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-aurinos-2012-2018.pdf>

Como se puede observar la discusión ha sido muy parecida en Colombia que en España. No se ha logrado la prohibición completa en el país, ni existe una aceptación de toda la población como sí ocurría anteriormente. Una discusión válida e importante que debe respetar las minorías que aún disfrutan de esta actividad.

PORTUGAL

En Portugal la entidad estatal encargada de supervisar la tauromaquia es la Inspección General de Actividades Culturales (IGAC). Según el portal Cadena Ser, en 2018 se celebraron 173 espectáculos taurinos, lo que representa un mínimo histórico en relación a las 300 corridas celebradas en el 2006 (en 2010 la IGAC calculaba 680 mil espectadores y en 2018 fueron 379 mil)¹⁶.

Portugal tiene una tradición importante al igual que España, pero se tienen algunas diferencias, por ejemplo, en el siglo XIX surge lo que se conoce como el *toreo a la portuguesa*, que es lo que lo diferencia del toreo español: se prohíbe el sacrificio del toro a vista del público: el animal muere en los bajos de la plaza o en el matadero.

A principios del 2019 la cámara municipal del ayuntamiento de Povoa (ciudad del distrito de Oporto) prohibió los espectáculos taurinos. Uno de los argumentos fue que los recintos no ofrecían la adecuada seguridad. Sin embargo, para septiembre del mismo año el Tribunal Administrativo y Fiscal de Oporto mediante sentencia declaró inconstitucional esta decisión¹⁷.

La Federación Portuguesa de Tauromaquia (PróToiro) cataloga la decisión de inconstitucionalidad como una victoria de la libertad cultural y para la cultura taurina de Portugal. Ningún municipio en Portugal puede prohibir festejos taurinos (carecen de validez jurídica); organizar, participar y acceder a espectáculos taurinos es un derecho fundamental garantizado por la Constitución¹⁸.

¹⁶ La muerte natural de la tauromaquia en Portugal https://cadenaser.com/ser/2019/06/18/internacional/1560868236_101781.html

¹⁷ Declaración inconstitucional en Portugal la prohibición de festejos taurinos https://elpais.com/cultura/2019/09/10/actualidad/1568148145_847693.html

¹⁸ La Justicia portuguesa declara como inconstitucional prohibir los toros <https://www.elmundo.es/cultura/toros/2019/09/11/5c4792c7321efa008238b45b4.html>

Aunque no se ha podido prohibir si se han generado desincentivos de la actividad: como la disminución de las plazas en el centro y el sur del país; la de Campo Pequeño en Lisboa es ahora un centro comercial y acoge otras actividades culturales.

ECUADOR

En Ecuador se prohibió la muerte del animal en las corridas de toros en el año 2011 mediante una consulta popular¹⁹. En 2012, la organización Protección Animal del Ecuador (PAE) interpuso una demanda en contra del Municipio de Quito por el incumplimiento de lo dictado en la consulta popular, específicamente en los espectáculos públicos en los que se da muerte a un animal.

Según Esteban León, abogado de PAE, aunque el 50,8% de los quiteños votó por la prohibición de la muerte de los animales en eventos públicos, esto aún ocurre²⁰.

En diciembre de 2018 los colectivos a favor de las corridas de toros se movilizaron para solicitar la revisión de la prohibición establecida desde la consulta popular del 2011. Abogan por el patrimonio cultural y que los festejos taurinos reflejan ganancias de 60 millones de pesos²¹.

En septiembre de 2019 el nuevo gobierno municipal de Quito, capital de Ecuador, decidió por mutuo acuerdo con la arrendataria Ganadería Triana, no renovar el contrato de alquiler de la plaza de toros de Belmonte, fundada en 1917 como escenario para las corridas de toros.

FRANCIA

¹⁹ Quito, una fiesta brava sin muerte del toro. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110519_corridas_toros_ecuador_lr
²⁰ En 72 horas se sabrá si en Quito se suprimen las corridas de toros <https://notimundo.com.ec/en-72-horas-se-sabrá-si-en-quito-se-suprimen-las-corridas-de-toros/>
²¹ La fiesta brava entra de nuevo a debate en Quito

Esta noticia ha sido publicada originalmente por Diario EL TELÉGRAFO bajo la siguiente dirección: https://www.ellelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/fiesta-brava-debate-quito?_cf_chl_ischl_ik_#idca00692056d32ad01499c48f36c99c05cc5-1595283257-0-ATUT0HNLPr15PaMiqdAaEwvprfbh4YppP1Tmk1YXaw1JIs17vQC0rQdmu22wNZfHZFet3Qp9O4FI_hCUHmDXvPZWbQXetQ8KcaUDO_hfCSaY8smP42KZ7-4HWanZP0Z9918FXl87PVLz2YV5d_L4n7TExH30j5k4lohl_s75wvGcM0aIEGYDwKsQVD-3d4Kk0P1PXGKnsZ3p1delP9azk3TGH5BwNa1Pw58wUWF1ZeyV5E6HOnD7BkImfCZjhehqP2T3CdoM_GuVst8D4e84Zd_R1vaaK8C9KSn_C0p1CUIPpoeNlcWLn1x5XnsG1Pp6f5zknKxdw6HcA9mu5k1PcBvpiIfmWW3A0ResHwMwFN27MQ_sBDzKwi-SEIHw9koh0Bvr_Pc
Si va a hacer uso de la misma, por favor, cite nuestra fuente y coloque un enlace hacia la nota original. www.ellelegrafo.com.ec

En Francia los toros están prohibidos y las corridas son penalizadas por la ley salvo en varias localidades del sur: el artículo 521 del Código Penal francés penaliza el maltrato animal hasta con dos años de cárcel y 30 mil euros de multa en la mayor parte del territorio²².

Tiene excepciones para las fiestas taurinas que se celebren en ciudades con tradición taurina ininterrumpida.

En el 2012 y en vísperas de que el Consejo Constitucional francés se pronunciara respecto a la legalidad de la tauromaquia conforme a la Constitución, se publicó un sondeo según el cual el 48% de los franceses estaban a favor de prohibir las corridas de toros²³ y el 42% estaba a favor de autorizarlas en las ciudades con tradición. El 21 de septiembre de 2012 mediante sentencia 2012-271 QPC el Consejo avaló la legalidad de las corridas en el sur de Francia, conforme a lo dispuesto en el artículo del CP²⁴.

La tauromaquia está inscrita en el inventario del Patrimonio Histórico Cultural; que además Francia cuenta con un Observatorio Nacional de Culturas Taurinas y con la Unión de Ciudades Taurinas que reúne a 50 localidades (en promedio) que celebran la fiesta taurina²⁵.

PERÚ

En octubre de 2018 el Tribunal Constitucional admitió una demanda presentada por una activista en representación de 5,286 personas para declarar inconstitucional la excepción complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (No. 30407) de 2016 que deja fuera de su alcance las corridas y peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos declarados de interés cultural²⁶.

Se estima que la tradición tiene, en este país, más de 450 años, que hay alrededor de 400 festejos patronales al año y más de 700 corridas.

²² LEYES CONTRA EL MALTRATO ANIMAL EN FRANCIA Y ESPAÑA https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2014v5n1/da_a2014v5n1a5.pdf
²³ An Introduction to Bullfighting Season in Provence <https://theculturetrip.com/europe/france/articles/an-introduction-to-bullfighting-season-in-provence/>
²⁴ <http://www.esdaw.eu/bullfighting--france.html>
²⁵ Los puntales del auge de las corridas de toros en Francia. Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/tendencias/puntales-auge-corridas-toros-francia.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com
²⁶ <http://www.tribunalconstitucional.es/es/memorias/Documents/MEMORIA-2018.pdf>

En el 2004, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad en contra del art. 540 del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Nacional por el no cobro a las fiestas taurinas del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. Después de argumentar que el estado tiene el deber de asegurar que las personas no actúen con violencia frente a otras personas ni con crueldad contra los animales; y que toda vez que no existe ningún argumento racional que justifique el sometimiento a tortura, trato cruel y muerte innecesaria a un animal, los espectáculos donde el toro es asesinado no constituyen manifestaciones culturales que el estado tenga el deber de promover, se concluye que es conforme con la Constitución y la tradición pluricultural el respeto por la fiesta taurina; por lo mismo se declara infundada la demanda aclarando que los espectáculos taurinos no están exonerados del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos²⁷.

En el 2010 se interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos (No. 29168) porque a través del impuesto general a las ventas y el de los espectáculos públicos no deportivos, se desincentiva la realización de espectáculos taurinos como parte del patrimonio cultural. Afirmando que no puede señalarse que los espectáculos taurinos son una simple exhibición de tortura, el Tribunal concluye que son espectáculos culturales²⁸.

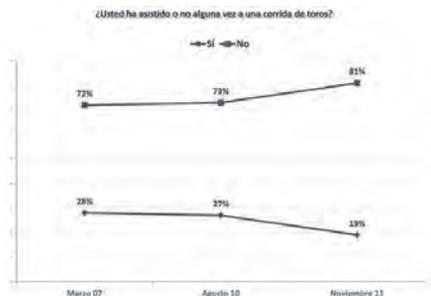
MÉXICO

Agua Calientes, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas la fiesta taurina es considerada Patrimonio Cultural Inmaterial. Sin embargo, en Estados como Quintana Roo se aprobó Ley de Protección y Bienestar Animal que incorporó propuestas de la sociedad civil recogidas en mesas de trabajo para regular, entre otros, actos que impliquen sufrimiento daño a los animales²⁹.

Las corridas están prohibidas en cuatro estados del país: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015 - propuesta por el Partido Verde Ecologista de México)³⁰.

²⁷ ¿Qué ha dicho el Tribunal Constitucional sobre las corridas de toros? <https://laley.pe/art/6460/que-ha-dicho-el-tribunal-constitucional-sobre-las-corridas-de-toros>
²⁸ (https://laley.pe/art/6460/que-ha-dicho-el-tribunal-constitucional-sobre-las-corridas-de-toros)
²⁹ Estado mexicano de Quintana Roo prohíbe las corridas de toros <https://www.lavanguardia.com/vida/20190628/463147746730/estado-mexicano-de-quintana-roo-prohibe-las-corridas-de-toros.html>
³⁰ Coahuila se convierte en el tercer estado mexicano en prohibir los toros <https://www.notimexico.com/sociedad/noticia-coahuila-convierte-tercer-estado-mexicano-prohibir-toros-20150826211155.html>

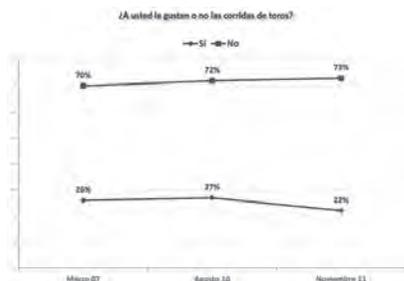
La realizada en agosto de 2010: 2 de cada 10 ciudadanos han asistido alguna vez a una corrida; la asistencia decrece: en cuatro años disminuyó de 28% a 19% en el número de personas que había presenciado este espectáculo.



Fuente: Parametría³¹, Encuestas Nacionales en Vivienda (datos de agosto 2010)

El gusto por la fiesta brava muestra que el 73% de los encuestados dijo que las corridas de toros no son de su agrado, posición que aumentó de marzo de 2007 a agosto de 2010.

³¹ Encuesta Parametría (empresa de investigación estratégica de opinión y análisis de resultados - fundada en 2001 por Francisco Abundis investigador del CIDE - consultor de UNESCO, el BM y British Council)



Fuente: Parametría, Encuestas Nacionales en Vivienda (datos de agosto 2010)

Como se pudo observar en otros contextos internacionales, la discusión no se ha zanjado con la prohibición total. Ya que la práctica cultural es valorada por algunos latinoamericanos y Portugueses. La prohibición sin excepciones es una violación al patrimonio cultural inmaterial de algunas culturas e identidades. Por eso, muchos países han optado por acciones para desincentivar el uso, sin que se vea inmersa la prohibición.

Marco jurídico desagregado

La Declaración Universal de los Derechos de los animales de 1977 incluye que ningún animal será sometido a malos tratos y actos crueles, declara igual que si su muerte es necesaria deberá de ser indolora. (Sáenz, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011).

En la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2, 8, 58, 94 y 95.8 establecen el deber de protección de los recursos naturales, así como la obligación de comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies y la función ecológica de la propiedad privada.

El artículo 1º de la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adoptó el *Estatuto Nacional de Protección de los Animales*, "(...) los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

En el artículo 2º de la Ley 84 de 1989, uno de los objetivos que se busca alcanzar es el de "erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales".

La Corte, en Sentencia C-1192 de 2005, analizó constitucionalidad de la Ley 916 de 2004³² "establece el Reglamento Nacional Taurino" y estableció que "si bien en la actualidad la tauromaquia representa una manifestación cultural propia de nuestro patrimonio intangible, en un futuro, si dicha circunstancia cambia, el legislador puede optar por una regulación distinta, inclusive negándole al citado espectáculo su condición de expresión artística y cultural del Estado y de quienes la practican." (Corte Constitucional, 2018).

Sentencia C-367 de 2006, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, parcial; 2º, parcial; 12, parcial; 22, parcial; 26, parcial; 31, parcial y 80, parcial de la ley 916 de 2004, "Por la cual se establece el reglamento nacional taurino". La Corte anota que en las cuadrillas no puede haber niños.

La Sentencia C-666 de 2010 fue la primera en la que la Corte introdujo consideraciones ambientales y de tratamiento ético a los animales. Indicó que, en esa ocasión, la Corte encontró que la capacidad de sentir de los animales es fundamento del deber moral del tratamiento digno que le deben los seres humanos a la fauna, por lo cual el toro como práctica cultural es constitucional, bajo el entendido que debe ser armonizado con las obligaciones de la Constitución de brindar protección a los animales.

Así mismo, resaltó que la protección legal que recibe el toro es una decisión del Congreso, que puede ser derogada, y en tal caso, dicha determinación sería constitucional, y debe ser resuelto por el legislador, dado que se trata de una práctica problemática.

Sentencia C-889 de 2012 dispuso que las autoridades locales no tienen competencia para prohibir de manera general los espectáculos taurinos, sino que esa competencia radica es en el Congreso.

³² El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos. Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano.

El Congreso de la República expidió la Ley 1638 de 2013, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes.

En la sentencia C-283 de 2014. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 1638 de 2013. Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes.

En la Sentencia C-283 de 2014, se señaló que "la regla general del comportamiento humano frente a la naturaleza (incluida la fauna y la flora), es el de cuidado y protección, y en esa medida, la ley no puede aprobar conductas que representen actos de crueldad para con los animales." (Corte Constitucional, 2018).

En el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 el Legislador dispuso que "(...) los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial". Modificó la legislación relacionada con la protección animal, en tres aspectos fundamentales: reconocimiento de los animales como seres sintientes, establece el concepto de bienestar animal y define competencias y procedimientos sancionatorios frente al maltrato³³.

En la sentencia C-467 de 2016, demanda de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 656 y 658 del Código Civil. La Corte expresó que, si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 señala que los animales como seres sintientes no son cosas, lo hace con la idea de resaltar su segunda condición, por virtud de la cual se hacen merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, sin que esto excluya que de ellos pueda predicarse la aplicación del régimen general de cosas.

En la Sentencia C-041 de 2017, declara exequible, por el cargo examinado, la expresión "menoscaban gravemente" contenida en norma sobre delito de maltrato animal, no desconoce el principio de legalidad porque aunque tiene cierto grado de indeterminación se inscribe en el concepto de tipo penal abierto prevista en el

³³ La nueva Ley de maltrato animal y la responsabilidad del médico veterinario, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xev_wGIR6cf:revistas.ces.edu.co/index.php/mvz/article/download/3813/2526+&cd=36&hl=es&ct=clnk&gl=co

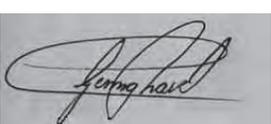
artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339A al Código Penal y Declara Inexequible el parágrafo 3º previsto en el artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal. Se difieren los efectos de esta decisión por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Congreso de la República adapte la legislación a la jurisprudencia constitucional.

En la sentencia C-133 de 2019, reemplaza la Sentencia C 041 de 2017, en lo relacionado con la decisión de inexecutable del parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1774 de 2016; en tal sentido, se acoge a lo resuelto en Sentencia C 666 de 2010, declarando la exequibilidad condicionada del artículo 7º de la Ley 84 de 1989 y, en consecuencia, la exequibilidad del parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1774 de 2016; excluyendo de penalización las actividades taurinas, coleo y riñas de gallos, por constituir manifestación de expresiones con arraigo cultural en algunas poblaciones del país.

Antecedentes proyectos de ley pasados.

Proyecto de Ley	Objeto o articulado
Proyecto de ley nuevo 211 de 2009 senado. mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas	Artículo 1º. Todos los animales tienen derecho a la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Artículo 2º. <u>Ningún ciudadano colombiano o extranjero podrá explotar a un animal ejerciendo contra él actos de crueldad mediante espectáculos públicos o exhibición. Por incurrir en esta conducta tendrá pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.</u> La muerte de los animales debe ser instantánea y no comportará actos de tortura o de angustia al animal. Artículo 3º. Quedan prohibidas las escenas públicas de violencia contra los animales, incluyendo los medios de comunicación. Las personas que participen en su ejecución, producción, promoción o publicación de estos tipos de eventos serán sancionadas mediante pena privativa de la libertad de uno (1) a tres (3) años y multas de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.

<p>Artículo 4°. Se impondrá de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes, a quienes realicen los siguientes actos en perjuicio de un animal vertebrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole la muerte. 2. La mutilación orgánica grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. 3. El atropellamiento deliberado de cualquier animal. 4. El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos. 		<p><i>espectáculos con animales</i></p> <p>Proyecto de Ley 143 de 2015 Senado, por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales). El Congreso de Colombia</p>	<p>Objeto. Esta ley tiene el propósito de prohibir los espectáculos con animales en el país, tales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas y las riñas de gallos, exceptuados en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 o Estatuto de Protección Animal. Además, busca castigar penalmente a quienes organicen este tipo de eventos</p>
<p>Proyecto de ley 205 de 2012 senado. Por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. Los niños y niñas no sean expuestos a la presencia de espectáculos públicos donde se agreda, maltrate, torture, violente, lesione y/o se le dé muerte a un animal.</p>	<p>Asegurar que no sean expuestos a la presencia de espectáculos públicos donde se agreda, maltrate, torture, violente, lesione y/o se le dé muerte a un animal. De igual forma, garantizar que los medios de comunicación no publicarán, divulgarán ni realizarán transmisiones de este tipo de espectáculos públicos en horarios familiares.</p> <p>Artículo 2°. Al artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, Obligaciones de los medios de comunicación, se le adiciona el siguiente numeral:</p> <p>¿9. Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que promuevan espectáculos públicos que atenten contra el respeto de la vida e integridad de los animales, como elementos que incitan a los menores a la violencia.¿</p> <p>Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones contrarias.</p>	<p>Proyecto de Ley 006 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, queman o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</p>	<p>por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, queman o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</p>
<p>Proyecto de Ley 84 de 2015 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de recursos públicos en</p>	<p>tiene como finalidad prohibir los espectáculos con animales en actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y riñas de gallos, mediante la derogatoria del artículo 7° del Estatuto de Protección Animal -Ley 084 de 1989-.</p>	<p>Proyecto de Ley 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.</p>	<p>por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo armonizar los deberes de protección al ambiente y protección a la cultura, para garantizar la vigencia de los principios constitucionales en los espectáculos taurinos y las actividades relacionadas con los mismos.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso 2° al artículo 1° de la Ley 916 de 2004, así:</p> <p>¿Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo del deber constitucional de protección al medio ambiente y la fauna, las autoridades y los particulares se encuentran</p>
<p>obligados a garantizar la protección de los animales utilizados en los espectáculo os taurinos y las actividades relacionadas con los mismos, contra cualquier forma de maltrato, crueldad o sufrimiento¿.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, que quedará así:</p> <p>¿Artículo 7°. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1° y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior el coleo, las corralejas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.¿</p> <p>Artículo 4°. En aquellos municipios o distritos en los que las actividades taurinas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad, los concejos podrán expedir normas donde se establezca su continuidad en el respectivo municipio o distrito. Para la expedición de los respectivos acuerdos, las corporaciones públicas deberán realizar un Cabildo Abierto.</p> <p>Artículo 5°. <i>Uso de recursos públicos.</i> Las autoridades locales no podrán destinar recursos públicos a la realización de espectáculos taurinos o actividades relacionadas con los mismos. Tampoco podrán ser destinados recursos públicos para la construcción de instalaciones destinadas a la realización de estas actividades.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento del deber de protección del patrimonio arquitectónico.</p> <p>Artículo 6°. Deróguense los siguientes artículos, incisos, expresiones y definiciones de la Ley 916 de 2004:</p> <p>1. Los incisos 2° y 3° del artículo 49; los artículos 50, 51, 53 y 54; el literal f) del artículo 56; los artículos 62, 64, 65 y el inciso 2° y 3° del artículo 69; el artículo 70; los incisos 4°, 5°, 6°, 8° y 10 del artículo 71; los incisos 3° y 4° del artículo 73; los incisos 6°, 7° y 8° del artículo 77, así como el inciso 4° del artículo 78.</p>		<p>2. Las definiciones de <i>afeitado, arpón, banderillero, barrenar, despitorradas, descabellar, desolladero, espada, estoque, farpa, picador, pinchazo, puntillero y puya;</i> así como las expresiones <i>¿y dar muerte a su toro¿</i> en la definición de alternativa; <i>¿y especialmente, a herir al toro con el rejón,¿ quebrándose por la muesca que tiene cerca de la punta¿</i> en la definición de rejoneo; la palabra <i>¿muerte¿</i> en la definición de tercio; todas en el artículo 12.</p> <p>3. Las expresiones <i>¿Un inspector de puyas y banderillas con suplente¿</i> de los literales a) y b) del artículo 26; <i>¿serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al arpón que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros¿</i> del artículo 46; <i>¿Si esta operación se dificulta entorpeciendo la marcha del espectáculo, el presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y, de no resultar factible, por el espada de turno¿</i> del artículo 46; <i>¿Asimismo, procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de tumo y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.¿</i> del artículo 56; <i>¿la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado¿</i> y <i>¿Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res¿</i> en el artículo 71.</p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
		<p>Proyecto de Ley 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1098 de 2004, Código de Infancia y Adolescencia, y la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino, y se dictan otras</p>	<p>por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones. Palabras clave: Interés superior del niño, taumaquia, trabajo infantil, corridas de toros. proyecto de ley número 104 de 2016 senado</p> <p>Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1°. El Gobierno nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para</p>

<p>disposiciones. El Congreso de la República de Colombia</p>	<p>prohibir el ingreso de menores de 18 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la tauromaquia.</p>	 KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante la Cámara por Casanare Partido Alianza Verde
<p>Proyecto de Ley 015 de 2017 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia</p>	<p>Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Artículo 1°. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el Territorio Nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte al animal utilizado en el espectáculo.</p>	 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo
<p>Proyecto de ley número 064 de 2018 cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</p>		<p>El Proyecto de Ley buscaba fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos. Su contenido es de cuatro (4) artículos: Prohibición de ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros y su transmisión en canales de televisión nacional.</p>	
<p>NECESIDAD DE LA INICIATIVA</p>			
<p>Se han presentado varias iniciativas para prohibir las prácticas taurinas, sin embargo, se han quedado archivadas por diferencia en las posiciones de los congresistas, por eso en esta oportunidad no se prohíbe la actividad sino la posibilidad de utilizar bienes sy/o espacios públicos.</p>			
<p>Cordialmente,</p>			

PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2020 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival araucano de la frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera.”

<p>Proyecto de Ley de 2020</p>	<p>d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.</p>
<p>Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”.</p>	<p>e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.</p>
<p>El Congreso de la República,</p>	<p>Artículo 6. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de esta Ley, Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" del mencionado Festival, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Arauca.</p>
<p>DECRETA:</p>	<p>Artículo 7. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>
<p>Artículo 1. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”, que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca).</p>	 JOSÉ VICENTE CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Arauca.
<p>Artículo 2. Reconózcase al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del “Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”.</p>	
<p>Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”.</p>	
<p>Artículo 4. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del “Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera”, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p>	
<p>Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras, que tiene que ver de manera directa con la realización del mencionado festival:</p>	
<p>a) Escenario cultural “Fórum Los Libertadores”. b) Museo “Festival del Joropo”. c) Monumento múltiple “Festival del Joropo”.</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

A mediados de los sesenta, los señores Valois Parales, Francisco Lomonaco, Alfonso Medina, Alfonso Santoyo, Luis Pérez, entre otros, propusieron al arpista David Parales Bello organizar un festival de música llanera dentro de las fiestas del municipio de Arauca (Arauca), quien sin dudarlo un instante se puso manos a la obra para tan noble fin, logrando la participación de artistas venezolanos tan importantes como Juan de los Santos Contreras "El Carrao de Palmarito", Ángel Custodio Loyola, el Poeta Sanabria y José Castillos.

En el marco entonces de las fiestas de Arauca, se crea el Festival con el fin de salvaguardar y promover el folklore llanero, en modalidades tan autóctonas como ejecución del arpa, cuatro, maracas y bandola (mejor conjunto), voz recia (femenina y masculina), pareja de baile, poema y pasaje inédito, declamador de poema, coplero y candidata, dama acompañante y delegado, no sin antes anotar que recientemente se incluyó la "pareja de baile de academia o espectáculo".

Entre los artistas que también han participado en este importante Festival, se encuentran Nelson morales "El ruiseñor de Atamaica", José catire Carpio, Damaris González, Mario tino, Juan Macualo, Pedro López, Ramón Cedeño, Santos Mojica, Manuel Orozo, Ramón Encizo, Jimmy Ron, los hermanos Lizarazo, Manuel duran, Alberto cúrvelo, José paredes, Alejandro Tineo, Óscar Quintero, Myriam González, Rafael Moreno, Luis rojas, Luis Rodríguez, Lorgio Rodríguez, Juan Farfán, Ángel Ruiz (El Ángel negro), Ernesto Andrea, Gustavo estrada, Javier Ramírez, Gustavo Vásquez, Jesús Cravo, José Gregorio Romero, Ramón Castillo, Carlos Guevara, Jacinto linares, Pedro Pica, Domingo López, Alfredo Díaz, Argenis Salazar, Alcides padilla, Hernando guerrero, entre otros.

Así mismo, han participado delegaciones de Villavicencio, San Martín, Acacias (Meta), Casanare, Vichada, Arauca y colonia llanera en Bogotá; y se ha contado con delegaciones de los Estado de Apure, Cogedes, Portuguesa (Venezuela).

La Concha acústica se ubicó en el "Forum de los libertadores", Centro Comercial 20 de julio, la antigua plaza de ferias en el barrio San Carlos, en el velódromo Miguel Ángel Bermúdez, en la carrera 21 con calle 22 y a partir del años 2012, en la administración del entonces Alcalde de Arauca Luis Emilio Tovar Bello, se trasladó el festival al centro administrativo municipal o plazoleta de la Alcaldía.

El folclorista que más veces ha ganado el festival como maraquero y como coplero es Oscar Quintero Sánchez; y el fundador de este importante festival, considerado el más antiguo del llano colombiano, es el señor Jaime García Ataya y quien lo coordino por más de 45 años.

Diversidad cultural del Festival

El "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", considerado uno de los más antiguos del País, es por excelencia un escenario de la diversidad cultural de los Llanos Orientales, al tener en su portafolio distintas modalidades que de una u otra manera dibujan ese infinito y maravilloso universo, como es la modalidad de conjuntos musicales, con arpa, cuatro, maraca y bandola, en donde se califica a los mejores intérpretes de estos instrumentos, y en donde se evalúa la interpretación desde distintos parámetros, al constatar que cada instrumento tiene sus diferentes niveles y líneas de complejidad.

Otra importante modalidad es la "Narración de cacho", considerada una narrativa de acontecimientos, en donde el artista echa un cuento de manera curiosa y jocosa, que hace reír a la gente, con terminología llanera, con un sinnúmero de anécdotas, contando sobre los quehaceres de los llaneros en la sabana, en donde se relata lo acontecido en una faena de ganado o el par de cotizas y la peinilla que le encargó al "Blanco" cuando fue al pueblo.

Una modalidad de singular importancia es la "Narrativa llanera", en donde el poema aborda cada uno de los pequeños y grandes mundos del llanero, como la declamación a la vaquería, los amores y los desamores, los amaneceres y los atardeceres, los encuentros casuales con la bola de fuego y La Llorona, sin dejar de mencionar que en ésta y otras modalidades se cuenta con extraordinarias letras inéditas -en donde se hace necesario además organizar y clasificar un archivo sobre éstas- dándose a conocer con el galardón mayor de esa modalidad al famosísimo poeta y cantor Rafael Martínez, en donde se inmortaliza su famosa letra "El cazador novato", insigne por excelencia de este género del folklore.

La evolución del joropo

Y no podría faltar el "Baile tradicional", que está estrechamente ligado con el Departamento de Arauca, porque es una tierra de bailadores de joropo, lo que seguramente propició para que se diera un fenómeno muy particular, como fue la transformación o evolución del baile del joropo —en donde diferentes miembros de este Festival fueron no sólo promotores sino creadores de esta nueva propuesta-

dando cabida a pasos mucho más fuertes y marcados (zapateo simultáneo del hombre y la mujer), el énfasis en la planimetría y un vestuario mucho más diverso y colorido, sin perder la sencillez y autenticidad dentro del mismo baile del joropo, en donde la aceptación de este nuevo género o modalidad fue un lento proceso para el sector tradicionalista del folklore, pero que últimamente ha sido acogido como una expresión propia en los diferentes festivales de música llanera en Casanare, Meta, Guaviare y Vichada, hasta tal punto que esta "evolución" ha trascendido en el hermano País de Venezuela, en donde igualmente se ha incluido como un género más de la cultura y el folklore llanero.

Esa modernización del joropo como baile fue impulsado primordialmente por el señor Oscar Salguero, exdirector de la Casa de la Cultura en Arauca, quien fue cuidadoso y estricto en que esa innovación se debía basar en las diferentes expresiones del folklore, o en otras palabras partir de la esencia misma para avanzar y explorar otras posibilidades del arte, sin recurrir necesariamente a las expresiones de otros ritmo, sino diversificando y enriqueciendo los pasos fundamentales de este bailes, en figura dinámicas y movimientos mucho más rápidos, que sin duda nos hace concluir que nuestra cultura y nuestro folklore es más grande y más diverso desde ese acontecimiento.

Génesis del resto de festivales

El mencionado Festival del Joropo ha sentado las bases para la creación posterior de certámenes tan importantes como el Torneo Internacional del Internacional del Joropo en Villavicencio (Meta) —fundado por el maestro Miguel Ángel Martínez "El cojo"-, Las cuadrillas de San Martín (Meta), el Cimarrón de Oro en Yopal (Casanare), Festival Internacional de la Bandola Llanera en Maní (Casanare), y Festival Folclórico de la Música Llanera el "Cachicamo de Oro" en Santa Rosalía Vichada, como también el Festival Internacional de Música Llanera Arpa de Oro en Saravena - Arauca, entre otros.

Insignes galardones

En la primera versión del festival se conceden insignes galardones a figuras tan sobresalientes de nuestra cultura y folklore, como el poema de singular belleza "Río Arauca", interpretado por el maestro Miguel Ángel Martínez y el reconocimiento como mejor coplero a Rafael Martínez Arteaga, teniendo como anécdota que esta primera versión del festival se amplificó tan solo con unas cornetas del cantante Ángel Custodio, mientras que la tarima se ubicó en las antiguas instalaciones de la Alcaldía Municipal, y que se conoce como "Alcaldía 1819".

El reinado como estrategia de integración

El reinado se convierte por excelencia en un espacio de integración colombovenezolano, en donde se fortalece ese común denominador cultural, sociológico y folklórico, al exaltar no solo la inigualable belleza de la mujer llanera, sino también su formación y estructuración en el vasto universo de su idiosincrasia, siendo tenida en cuenta para la elección de la nueva soberana, el talento en el canto y la interpretación de cualquier instrumento, el conocimiento del trabajo de llano, los infaltables mitos y leyendas, la diversidad gastronómica y hasta los rezos para conjurar las tragedias y las enfermedades, como también una sólida formación académica de educación media y educación superior, lo que permite un interesantísimo proceso de sincretismo cultural, o en otras palabras la conciliación de nuestra cultura con la sociedad contemporánea.

Aporte del Festival al crecimiento económico

Finalmente, conviene anotar que la realización del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", contribuye anualmente al crecimiento económico y la generación de empleo en el municipio de Arauca, con la afluencia de cientos de turistas de los llanos orientales y el resto del territorio nacional, al igual que diferentes Estados de Venezuela y el resto de Latinoamérica —en donde se incrementa la demanda de hoteles, taxis, restaurantes- que indudablemente se va a fortalecer con esta iniciativa legislativa que lo declara patrimonio cultural de la Nación, en donde se ratifica

II. Articulado de proyecto

El **Artículo 1** del proyecto declara Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca), el **Artículo 2** reconoce "municipio de **Arauca** (Arauca) como el lugar de origen y a sus **habitantes** como gestores principales del mencionado Festival, dando no solo una ubicación geográfica sino un reconocimiento a los araucanos en su rol de **gestores**, y el **Artículo 3** establece que el "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", y en el **Artículo 3** se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura pare la "**promoción**, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival de la frontera torneo

internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Un aspecto inédito y novedoso es que en el **Artículo 4** se toma lo dispuesto en este proyecto de ley, para que el Ministerio de Cultura inicie "lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del "Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

La idea es facilitar un espacio de conciliación entre el Congreso de la República – que emite las leyes de honores- y el Ministerio de Cultura, porque hasta el momento algunas de estas disposiciones legales se les respeta pero se les considera en esta Cartera como un acto eminentemente político, que no cumple ni con los requerimientos ni con las condiciones establecidos para la respectiva proceso de declaración de Patrimonio, por lo que una conversación del autor de esta iniciativa con la ministra de Cultura Carmen Inés Vásquez Camacho, se concertó la inclusión del mencionado artículo para que una ley de honores tenga finalmente total armonía con los procedimientos del Ministerio, evitando una contraposición entre las iniciativas legislativas con lo estipulado por la mencionada Ley de cultura.

Finalmente, el **Artículo 6** establece que "en un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de esta Ley, Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" del mencionado Festival, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Arauca.

Lo anterior porque es necesario dejar consignado en un documento audiovisual los diferentes aspectos que han motivado **declarar patrimonio cultural de la Nación el Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera**, en el entendido que este aporte del Departamento de al País y el resto de Latinoamérica, es indudablemente un escenario que reafirma nuestra identidad y genera un sentido de pertenencia con nuestros ícono histórico y cultural.

Marco Fiscal

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se

reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Es así como el **Artículo 5** del Proyecto de Ley autoriza "al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social", que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera":

- a) Escenario cultural "Fórum Los Libertadores".
- b) Museo "Festival del Joropo".
- c) Monumento múltiple "Festival del Joropo".
- d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.
- e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.

Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten **gasto público**. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida

correspondiente, en la ley de presupuesto"139], evento en el cual es perfectamente legítima".



CONTENIDO

Gaceta número 667 - Martes, 11 de agosto de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 110 de 2020 Cámara, por la cual se establece primero (1º) de agosto, Día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.....	1
Proyecto de ley número 111 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles.....	7
Proyecto de ley número 112 de 2020 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.....	13
Proyecto de ley número 113 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera.	19